



**AHORRO Y  
TITULIZACION**  
S . G . F . T , S . A .

C/ Alcalá, 18-2ª  
28014 Madrid  
Tel: 91 531 13 87\*  
Fax 91 522 32 73

CNMV  
Paseo de la Castellana 19  
28046 Madrid



Madrid, a 30 de mayo de 2002

En relación con AyT.8, Barclays Hipotecario I, FTH, adjunto te remito la siguiente documentación:

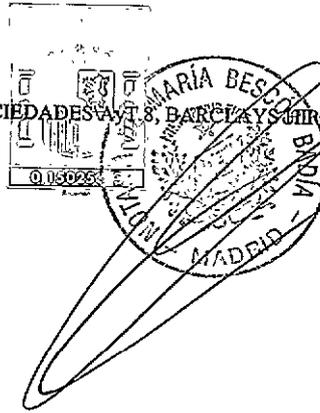
- Escritura de constitución del Fondo
- Acta de protocolización de contratos

Sin otro particular. recibe un cordial saludo,

\_\_\_\_\_  
Ana Cantón Conde



T:\MODELOS ACTUALES\SOCIEDADES\A.T.8, BARCLAYS HIPOTECARIO (Const).doc



4F5724276



NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. \_\_\_\_\_

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. \_\_\_\_\_

En Madrid, a treinta de Mayo de dos mil dos. \_\_\_\_\_

Ante mi, MARIA BESCOS BADIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, \_\_\_\_\_

**=COMPARECEN: =**

DE UNA PARTE: \_\_\_\_\_

DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

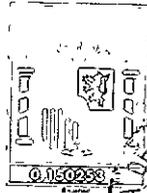
DE OTRA PARTE: \_\_\_\_\_

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, con

domicilio profesional en Madrid,

**=INTERVIENEN: =**

A) Don Enrique Titos Martínez y Don José maría Castellón Leal, en nombre y representación, de BARCLAYS BANK, S.A. (en adelante, el "EMISOR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A." , cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante le Notario, Don José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Aristónico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Román de la Cuesta Urete, el 21 de julio de 1992, bajo el número 2.095 de su protocolo, cuya primera copia se



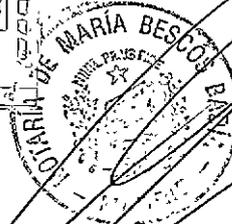
inscribió en el Registro Mercantil, al tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381ª. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número 0065.—

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, según consta en la certificación expedida con la misma fecha por el Vice-Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración, Don Christian Hoedl Eigel, con el Visto Bueno del Presidente, Don Carlos Martínez de Campos, cuyas firmas se encuentran legitimadas por mi compañero de residencia, Don Antonio Francés y de Mateo. De dicha certificación, que tengo a la vista, deduzco un testimonio, que queda unido a esta matriz como integrante del Anexo 1.

B) Y Don Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelan-

te la "SOCIEDAD GESTORA") entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. Tiene NIF número A-80732142.

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 5 de octubre de 2001, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Don José



455724274

Antonio Bonilla y Moreno con el Visto Bueno del Presidente, Don José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, de fecha 28 de febrero de 2002, la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2.

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, al efecto, \_\_\_\_\_

**=EXPONEN:=**

I. Que la SOCIEDAD GESTORA está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"). \_\_\_\_\_

II. Que el EMISOR, es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. \_\_\_\_\_

III. Que el EMISOR desea hacer participar a

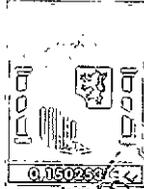
terceros en ciertos préstamos hipotecarios de sus carteras mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").

Se adjunta como Anexo 1 a la presente escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del EMISOR en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

IV. Que la SOCIEDAD GESTORA, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 19/1992.

Se adjunta como Anexo 2 a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en sesión celebrada con fecha 5 de octubre de 2001, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las



4E5724273

Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria.

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF B- 79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente escritura.

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la

Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley 24/1988") así como el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

---



4F5724272



Que esta preceptiva verificación y registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 29 de mayo de 2002, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación positiva, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como Anexo 4 a la presente escritura.

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de

la misma, los Anexos del 1 al 8 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes,-----

**=ESTIPULACIONES:=**

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.**-----

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**-----

La SOCIEDAD GESTORA en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo, el "Fondo") que se registrará:-----

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley 24/1988; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y,-----

ii) En segundo lugar, por la presente escritura



AF5724271

pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos. \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, así como el Real Decreto 291/1992 y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. \_\_\_\_\_

El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y re-

gistrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 29 de mayo de 2002. El acuerdo de verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como Anexo 4.

**SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.**

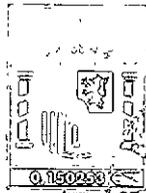
El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por el EMISOR, agruparlas y emitir los Bonos con cargo al activo del mismo.

**TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal



4F5724270

del Fondo corresponderán a la SOCIEDAD GESTORA, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en la presente escritura, y de las actuaciones y compromisos de la SOCIEDAD GESTORA contenidos en la Sección VI. \_\_\_\_\_

Le corresponderá también a la SOCIEDAD GESTORA, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la SOCIEDAD GESTORA, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura. \_\_\_\_\_

### 3.1.- Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA. \_\_\_\_\_

La renuncia y sustitución de la SOCIEDAD GESTORA se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos (el "Real Decreto 926/1998") o por la normativa vi-

gente en cada momento. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la SOCIEDAD GESTORA y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La SOCIEDAD GESTORA no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia SOCIEDAD GESTORA y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá



4F5724269

rá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva SOCIEDAD GESTORA, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las actuaciones previstas en la Estipulación Cuarta siguiente. \_\_\_\_\_

La sustitución de la SOCIEDAD GESTORA y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la CNMV, será comunicada a la Entidad de Calificación (Standard & Poor's España, S.A., tal como se indica en la Estipulación 14 siguiente). \_\_\_\_\_

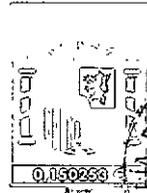
La SOCIEDAD GESTORA se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en

los párrafos anteriores del presente apartado 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la SOCIEDAD GESTORA. Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

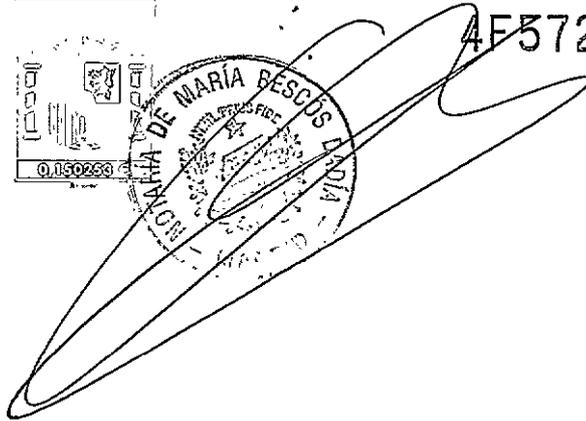
**3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo.**-----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la SOCIEDAD GESTORA, el Fondo satisfará a ésta una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y una Comisión Periódica.-----

La SOCIEDAD GESTORA tendrá derecho a una Comisión Inicial de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los Gastos de Constitución a continuación indicados, menos los importes facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión equivaldrá aproximadamente al 0'025% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en



4F3724268



la fecha de constitución del Fondo. Se consideran Gastos de Constitución los siguientes:\_\_\_\_\_

(i) Tasas CNMV.\_\_\_\_\_

(ii) Tasas AIAF y SCLV.\_\_\_\_\_

(iii) Comisiones de SOCIEDAD GESTORA, auditores, asesores legales, calificación y otros.\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA tendrá asimismo derecho, en cada Fecha de Pago de los Bonos (días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de no ser hábil cualquiera de dichos días, los siguientes Días Hábiles), a una Comisión Periódica de Administración del 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación. \_\_\_\_\_

El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$C = B \times \frac{0'025}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:\_\_\_\_\_

*C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.*\_\_\_\_\_

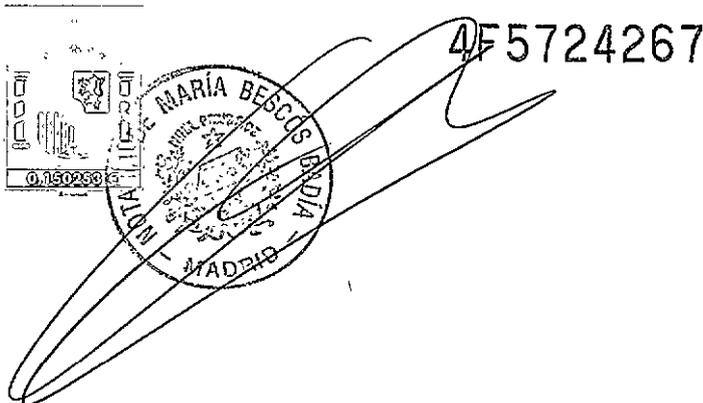
*B = Suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago.*—

*d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente.*\_\_\_\_\_

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2003 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

\_\_\_\_\_

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos Serie A, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de



acuerdo con el orden de prelación de pagos contemplado en la Estipulación Vigésimoprimeras.

**CUARTA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**

**4.1.- Liquidación anticipada del Fondo.**

4.1.1.- Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, la SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992.

Según el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo deben coincidir con los flujos del conjunto de las Participa-

ciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio (y no considerándose causa de desequilibrio la existencia de un posible Déficit de Amortización que formaría parte de dicho desenvolvimiento), podrá la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos.—

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la SOCIEDAD GESTORA fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora en los términos previstos en el



4E5724266

apartado 3.1 anterior. \_\_\_\_\_

4.1.2.-Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes: \_\_\_\_\_

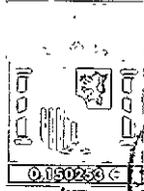
(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo o en caso contrario, que la SOCIEDAD GESTORA, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos. \_\_\_\_\_

Se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. \_\_\_\_\_

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación Vigésima y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la SOCIEDAD GESTORA de liquidación anticipada del Fondo.—

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (a) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (b) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (c) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.—

4.1.3. Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, la SOCIEDAD GESTORA, en nombre del Fondo:—



4F5724265

(i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;\_\_\_\_\_

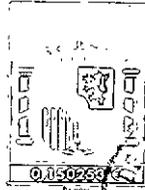
(ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;\_\_\_\_\_

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la SOCIEDAD GESTORA podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.\_\_\_\_\_

En los casos (i) y (iii) anteriores, el EMISOR gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA remitirá al EMISOR una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la SOCIEDAD GESTORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.—

La SOCIEDAD GESTORA, una vez dotada la reserva a que se refiere el apartado 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos.—

En el caso de que la SOCIEDAD GESTORA, en re-



4F5724264

presentación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución del Contrato de Aseguramiento, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias al EMISOR, liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y reembolso del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

#### 4.2 Extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

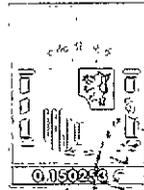
La extinción del Fondo se producirá, tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa, como por el procedimiento de liquidación anticipada indicado en el apartado 4.1 anterior. \_\_\_\_\_

Si en la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente, existiera algún remanente,

éste será abonado al EMISOR. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación, como el producto de su resolución serán a favor del EMISOR. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de esta escritura, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la SOCIEDAD GESTORA otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la



4F5724263

CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente; lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.——

**Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**——

**QUINTA.- EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**——

**5.1 Préstamos Hipotecarios.**——

El EMISOR es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo 5, que se adjunta a la presente escritura. El referido Anexo consiste en un disquete en el cual se recoge la citada información relativa a los Activos cedidos, cuyo contenido se recoge en acta autorizada por mí, en el día de hoy.——

Los préstamos hipotecarios relacionados (los "Préstamos Hipotecarios" o "Préstamos Hipotecarios

Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES UN EURO CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (530.000.001,83 EUROS)**.\_\_\_\_\_

El Anexo 3 a la presente escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera del EMISOR, siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers.\_\_\_\_\_

La verificación de la citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en concreto, sobre el propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento, importe inicial del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, saldo actual del préstamo, seguro de daños, garantía hipotecaria, y retrasos en el pago.\_\_\_\_\_

El EMISOR se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.6 de la presente es-



4F5724262

critura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Estipulación 7.6.\_\_\_\_\_

#### 5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

El EMISOR emite en este acto 6.986 Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellos una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.\_\_\_\_\_

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por

el EMISOR con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como Anexo 5 la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

### **5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias.**-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por el EMISOR están representadas en un título físico múltiple emitido por el EMISOR, con las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 695/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y ,en concreto, los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

Se incorpora como documento unido a la presente escritura testimonio fiel del Título Múltiple re-



4F5724261

presentativo de las Participaciones Hipotecarias,  
figurando como Anexo 6.\_\_\_\_\_

**5.4 Otras consideraciones en relación con las  
Participaciones Hipotecarias.**\_\_\_\_\_

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al EMISOR.\_\_\_\_\_

El transmitente no responderá de la solvencia del EMISOR ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario Participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.\_\_\_\_\_

El EMISOR llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así

como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

**SEXTA.-SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**-----

**6.1 Suscripción.**-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las 6.986 Participaciones emitidas por el EMISOR a que se refiere la Estipulación Quinta anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de las Participacio-



4F5724260

nes Hipotecarias, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el Registro de la Propiedad.——

#### 6.2 Precio.——

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El Fondo, actuando a través de la SOCIEDAD GESTORA, deberá pagar al EMISOR, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, el importe equivalente a la suma de (i) QUINIENTOS TREINTA MILLONES UN EURO CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (530.000.001,83 EUROS), importe del valor nominal del capital o principal de todas las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados por cada uno de los

Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "Intereses Corridos").

### 6.3 Pago del precio.

El pago de las Participaciones Hipotecarias deberá ser efectuado antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Estipulación 13.2 de la presente escritura, junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la fecha de Desembolso (excluida). El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura.

El pago se efectuará mediante orden cursada por la SOCIEDAD GESTORA a Barclays Bank, S.A. (en tanto



4F5724259

que "Agente Financiero") para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, el importe del precio por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

**SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**\_\_\_\_\_

**7.1 Interés.**\_\_\_\_\_

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.\_\_\_\_\_

**7.2. Duración.**\_\_\_\_\_

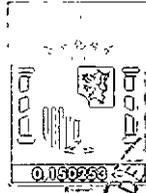
La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de

lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2, de la presente escritura.-----

### 7.3 Responsabilidad del EMISOR.-----

El EMISOR, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá el EMISOR responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la SOCIEDAD GESTORA, tendrá acción ejecutiva contra el EMISOR o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios *para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e*



4F5724258



*intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por el EMISOR en virtud de lo dispuesto en la presente escritura.*\_\_\_\_\_

#### **7.4 Anticipo de fondos.**\_\_\_\_\_

*El EMISOR no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.*\_\_\_\_\_

#### **7.5 Transmisiones patrimoniales.**\_\_\_\_\_

*Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto*

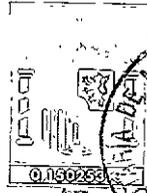
685/1982 de 17 de marzo.-----

**7.6 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias.**-----

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajusta a las condiciones y características contenidas la Estipulación 9.1 siguiente, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, el EMISOR se compromete a, previa conformidad de la SOCIEDAD GESTORA, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada, de la Participación Hipotecaria concerniente, con sujeción a las siguientes reglas:-----

(i) La sustitución por parte del EMISOR que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado sub-



4E5724257

yacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente.

En el supuesto de que no existieran préstamos en la cartera del EMISOR, de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, el EMISOR procederá a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo

hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria. \_\_\_\_\_

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: \_\_\_\_\_

(a) El EMISOR pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD GESTORA, la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Posteriormente, el EMISOR cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario Participado subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución. \_\_\_\_\_

(b) La emisión de la Participación Hipotecaria



4F5724256

por el EMISOR y la sustitución por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario Participado, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Se entregará copia del acta a la CNMV, al SCLV y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.\_\_\_\_\_

**OCTAVA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**\_\_\_\_\_

**8.1 Derechos conferidos al Fondo.**\_\_\_\_\_

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada

### Préstamo Hipotecario Participado.-----

El EMISOR, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá el EMISOR responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.-----

Las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios Participados:-----

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

c) a percibir la totalidad de las cantidades



4F5724255

devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados; \_\_\_\_\_

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución; \_\_\_\_\_

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del EMISOR, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los préstamos que también se ceden por el EMISOR al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que

permanecerán en beneficio del EMISOR. \_\_\_\_\_

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, salvo los intereses ordinarios, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. \_\_\_\_\_

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

El EMISOR es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario Participado a que, en caso de impago de la pri-



4F5724254

ma correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, el EMISOR, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas.\_\_\_\_\_

**8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias.**\_\_\_\_\_

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.\_\_\_\_\_

**8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños.**\_\_\_\_\_

Por medio de esta escritura, el EMISOR formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de

seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al EMISOR por este concepto. A tal fin, el EMISOR se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la SOCIEDAD GESTORA para la efectividad de la anterior cesión.

---

**NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR**

**9.1 Declaraciones del EMISOR.**

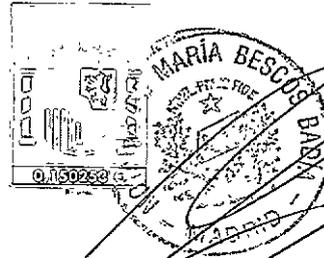
---

El EMISOR, como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo:—

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para participar en el mercado hipotecario.

---

(2) que, ni a la fecha del otorgamiento de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su



constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.\_\_\_\_\_

(3) que las Participaciones Hipotecarias se emiten de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, siendo susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.—

(5) que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.\_\_\_\_\_

(6) que es titular en pleno dominio de la tota-

lidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos.\_\_\_\_\_

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.\_\_\_\_\_

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a



475724252

la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-

(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España. \_\_\_\_\_

(11) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos para financiar a particulares bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas. \_\_\_\_\_

(12) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento el EMISOR de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas. \_\_\_\_\_

(13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constanding tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la

correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.-----

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(16) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios Participados, por el importe total de la emisión de Bonos.-----



4F5724251

(17) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.\_\_\_\_\_

(18) que, en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días.\_\_\_\_\_

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente al EMISOR por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación.\_\_\_\_\_

(20) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados y sobre las Participaciones Hipotecarias, es completa y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

(21) que, tanto la concesión de los Préstamos

Hipotecarios Participados, como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado.-----

(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el EMISOR en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos del EMISOR adecuados al efecto a disposición de la SOCIEDAD GESTORA y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(24) que, en la fecha de emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados equivale a la cifra a la que ascienda la suma de los valores capitales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, el valor total equivale como mínimo al valor nominal a que as-



4F5724250

*[Handwritten signature]*

ciende la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

(25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por el EMISOR de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.\_\_\_\_\_

(26) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.\_\_\_\_\_

(27) que las primas devengadas hasta la fecha de emisión por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas.\_\_\_\_\_

(28) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.—

(29) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen un máximo de 12 cuotas anuales.\_\_\_\_\_

(30) que, a la presente fecha, el EMISOR no ha

recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.\_\_\_\_\_

(31) que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.\_\_\_\_\_

(32) que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo del EMISOR en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura por el importe en que son participados, de acuerdo con la Circular 4/91 del Banco de España.\_\_\_\_\_

(33) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

(34) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por el EMISOR y no vencidas no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991..

#### 9.2 Compromisos del EMISOR.\_\_\_\_\_



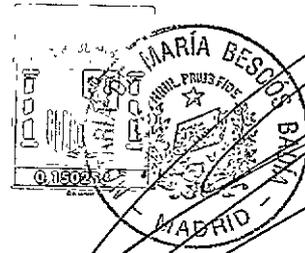
Además de las obligaciones establecidas por Ley, el EMISOR se compromete durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:\_\_\_\_\_

(a) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 anterior por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.6 de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, el EMISOR se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada

Estipulación 7.6. \_\_\_\_\_

(b)asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1(18) anterior, el EMISOR garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD GESTORA e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que el EMISOR perciba (i) de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan al EMISOR como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios participados y cedidos por el EMISOR al Fondo, serán entregadas por el EMISOR al Fondo a través de la SOCIEDAD GESTORA. —



4F5724248

Ninguna de las anteriores garantías del EMISOR deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios.\_\_\_\_\_

Asimismo, el EMISOR se compromete a proporcionar a la SOCIEDAD GESTORA toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Gestora.\_\_\_\_\_

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**\_\_\_\_\_

**DÉCIMA.-ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**\_\_\_\_\_

El EMISOR, de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados (en adelante el "Contrato de Administración") suscrito en esta

misma fecha por el EMISOR (en adelante y en cuanto a dicho Contrato el "Administrador") y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo.—

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios Participados respecto a los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.———

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.———

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por



4F5724247

tamos Hipotecarios Participados regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:\_\_\_\_\_

**1. Administración.**\_\_\_\_\_

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios Participados, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador.\_\_\_\_\_

**2. Duración.**\_\_\_\_\_

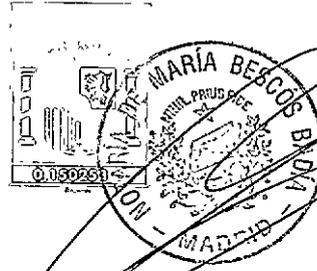
El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

En caso de quiebra, suspensión de pagos o liquidación del Administrador, podrá la SOCIEDAD GES-

TORA, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados conforme a lo indicado en este párrafo, aquél se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. Asimismo, el Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.——

### 3. Subcontratación.——

El Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad, previa autorización de la SOCIEDAD GESTORA, cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente, mediante un contrato privado de prestación de servicios, manteniendo el Administrador, en cualquier



AF5724246

caso, la responsabilidad última de la correcta gestión prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios.\_\_\_\_\_

#### 4.Responsabilidad del Administrador.\_\_\_\_\_

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.\_\_\_\_\_

#### 5.Garantías del Administrador.\_\_\_\_\_

*El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones*

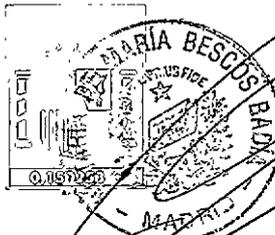
*de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados.—*

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten a las condiciones y características referidas anteriormente.-----

**6. Depósito de documentos.**-----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos.-----

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la reten-



4F5724245

ción en prenda de cosa depositada).\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.\_\_\_\_\_

#### 7. Gestión de cobros.\_\_\_\_\_

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados,

tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.-----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo.-----

#### **8.Fijación del tipo de interés.-----**

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.-

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la SOCIEDAD GESTORA, información sobre el tipo de interés resultante.-----

#### **9.Anticipo de Fondos.-----**



4F5724244

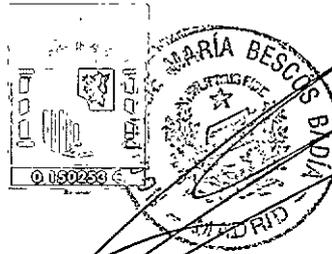
El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.\_\_\_\_\_

**10. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.**\_\_\_\_\_

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados, en todo o en parte, o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.\_\_\_\_\_

No obstante, la SOCIEDAD GESTORA podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados. En particular, previa autorización de la SOCIEDAD GESTORA (sólo denegada por causa razonable), el EMISOR podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que supongan una disminución de la vida residual del Préstamo Hipotecario Participado de que se trate (ya sea por disminución del plazo de amortización o por modificación del método de amortización).

El Administrador no podrá, en ningún, caso entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de in-



terés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.\_\_\_\_\_

Toda renegociación suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la SOCIEDAD GESTORA, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la SOCIEDAD GESTORA tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación.\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al EMISOR con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda re-

negociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la SOCIEDAD GESTORA de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados, serán custodiados por el Administrador.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que el EMISOR acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario Participado.\_\_\_\_\_



455724242

Adicionalmente, en dicho supuesto, el EMISOR se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y, en cada fecha de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados (en adelante la "Fecha de Cobro"), la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados y liquidados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo de liquidación, aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación el tipo de interés que le hubiera correspondido de no haberse producido dicha modificación.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no habrá lugar a compensación alguna por el EMISOR cuando el Margen de Tipo de Interés Medio Ponderado de sus Préstamos Hipotecarios Participados (definido como la media ponderada de los márgenes

nes de tipo de interés sobre el tipo de interés de referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses) en la Fecha de Cobro de que se trate, sea al menos de 0,45%.\_\_\_\_\_

En caso de renegociación consentida por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2.d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España.\_\_\_\_\_

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la SOCIEDAD GESTORA y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982 solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.—

Si el deudor, después de ser requerido para la



4F5724241

ampliación, cuestionara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería.——

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en re-

presentación y pro cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.\_\_\_\_\_

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.\_\_\_\_\_

11.1 Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.\_\_\_\_\_

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la SOCIEDAD GESTORA previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.\_\_\_\_\_

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, dispondrá de las siguientes facultades



de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:\_\_\_\_\_

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.\_\_\_\_\_

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado.\_\_\_\_\_

(c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.—

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la SOCIEDAD GESTORA, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.\_\_\_\_\_

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosado el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.\_\_\_\_\_

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la SOCIEDAD GESTORA, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de



4F5724239

cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda. La SOCIEDAD GESTORA acepta el poder que se le confiere. \_\_\_\_\_

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, actuando a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la SOCIEDAD GESTORA de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias

que afecten a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, el Administrador facilitará a la SOCIEDAD GESTORA toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la SOCIEDAD GESTORA, de acciones judiciales.-----

#### **11.2 Acción ejecutiva contra el Administrador.—**

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

#### **12. Responsabilidad asumida por el EMISOR frente al titular de las Participaciones Hipotecarias.—**

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a



4F5724238

cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de EMISOR, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias. \_\_\_\_\_

### 13. Remuneración. \_\_\_\_\_

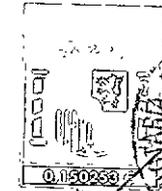
El Administrador, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido, sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de

pago, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura. Si la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. \_\_\_\_\_

Asimismo, el EMISOR, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de pagos contemplado en la Estipulación Vigésimoprimera. \_\_\_\_\_

**UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.** \_\_\_\_\_

El Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en el



4F5724237

Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que firmarán en esta misma fecha el Agente Financiero y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el referido título múltiple siguiendo instrucciones de la SOCIEDAD GESTORA.

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.**

La SOCIEDAD GESTORA, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

**DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.**

### 12.1 Importe de la emisión.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a quinientos treinta millones (530.000.000) de euros de valor nominal y está constituida por dos series:

i) Serie A constituida por cinco mil ciento noventa y cuatro (5.194) Bonos Serie A de cien mil (100.000) euros de valor nominal, con un importe nominal total de quinientos diecinueve millones cuatrocientos mil (519.400.000) euros representados mediante anotaciones en cuenta.

ii) Serie B constituida por ciento seis (106) Bonos Serie B de cien mil (100.000) euros de valor nominal, con un importe nominal total de diez millones seiscientos mil (10.600.000) euros representados mediante anotaciones en cuenta.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

### 12.2 Cierre de la emisión.

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la



4F5724236

emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

#### 12.3 Forma de representación. \_\_\_\_\_

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura. los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta escritura. \_\_\_\_\_

#### 12.4 Interés nominal. \_\_\_\_\_

Los Bonos de todas las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante "Tipo de Interés Nominal") se pagará tri-

mestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente.\_\_\_\_\_

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.\_\_\_\_\_

**a) Devengo de Intereses.**\_\_\_\_\_

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 12.6 siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración inferior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la prime-



4F5724235

ra Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días. \_\_\_\_\_

b) Tipo de interés nominal. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, descritos en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las series: \_\_\_\_\_

(i) del 0'23%, para los Bonos Serie A. \_\_\_\_\_

(ii) del 0'50%, para los Bonos Serie B. \_\_\_\_\_

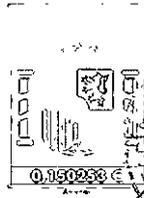
c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor. \_\_\_\_\_

1. El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene") a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas

de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.—————

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.—————

2.En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (1) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Ti-



4F5724234

po de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la SOCIEDAD GESTORA a través del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

- Barclays Bank, S.A. \_\_\_\_\_
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. \_\_\_\_\_
- Banco Santander Central Hispano, S.A. \_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. \_\_\_\_\_
- Deutsche Bank AG . \_\_\_\_\_

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. \_\_\_\_\_

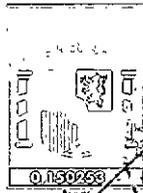
3. En ausencia o imposibilidad de obtención de

los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.\_\_\_\_\_

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de ambas Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil, según el calendario TARGET ("*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*") anterior a cada Fecha de Pago, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no fuesen Días Hábiles con arreglo a la definición indicada a continuación (en adelante



4F5724233

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses a las 11:00 horas (CET), pero referido al segundo Día Hábil anterior, según el calendario TARGET, a la Fecha de Desembolso y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante anuncio en la forma prevista en la Estipulación Vigésima de la presente escritura. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación Vigésima de la presente escritura. \_\_\_\_\_

A los efectos de la emisión de los Bonos y, du-

rante toda la vida de los mismos, se considerarán  
Días Hábiles todos los que no sean:\_\_\_\_\_

- sábado.\_\_\_\_\_

- domingo.\_\_\_\_\_

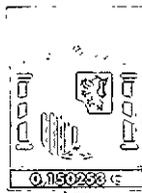
- los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, que a partir de 2002 son el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre.\_\_\_\_\_

-festivo en Madrid capital.\_\_\_\_\_

**12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.**\_\_\_\_\_

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una "Fecha de Pago") mediante el procedimiento reseñado en la Estipulación 12.9 de la presente escritura.—

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la Estipulación 12.4.d) anterior hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.\_\_\_\_\_



455724232

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de septiembre de 2002, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en la Estipulación 13.2), inclusive, hasta el 15 de septiembre de 2002, excluido.\_\_\_\_\_

#### 12.6 Cálculo de la liquidación de intereses.——

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:\_\_\_\_\_

*I* = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.\_\_\_\_\_

*P* = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

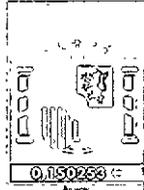
$R$  = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

$d$  = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de ambas Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Vigésima de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.—

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las canti-



4F5724231

dades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.\_\_\_\_\_

El Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de diciembre de 2034, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.\_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

#### 12.7 Precio de emisión.\_\_\_\_\_

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono,

libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.\_\_\_\_\_

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

#### 12.8 Amortización de los Bonos.\_\_\_\_\_

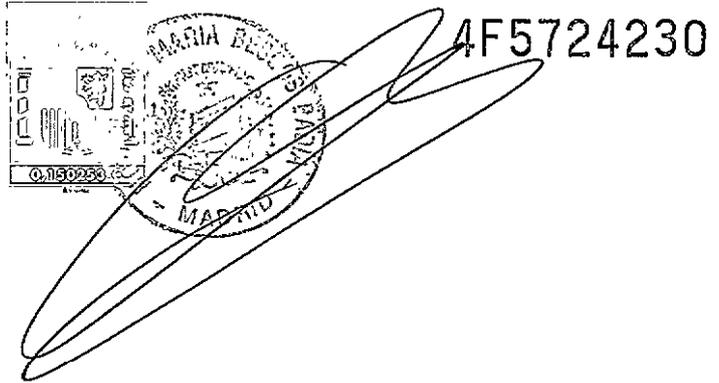
##### 12.8.1 Precio de reembolso.\_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las Series en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación Decimoc-tava.\_\_\_\_\_

##### 12.8.2 Amortización Final.\_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos Series A y B es el 15 de diciembre de 2034 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la SOCIE-



DAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.8.4 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.—

**12.8.3 Amortización Parcial.**—————

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación:—————

**1. Fechas de Pago de Amortización.**—————

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 anterior, hasta su total amortización.—————

**Bonos Serie A.**—————

La amortización de los Bonos Serie A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reduc-

ción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A corresponderá al 15 de septiembre de 2002, de acuerdo con las reglas contenidas en la Estipulación 12.5 anterior.-----

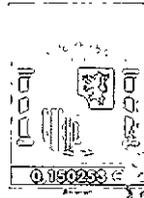
#### **Bonos Serie B.**-----

La amortización de los Bonos Serie B comenzará sólo cuando se hayan amortizado los Bonos Serie A.—

#### **2. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**-----

Las "Fechas de Determinación" son aquellas fechas en las que la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente.-----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyéndose en cada Periodo de Determi-



4F5724229

nación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. \_\_\_\_\_

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera Fecha de Determinación. \_\_\_\_\_

**3.Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas, según lo descrito en el apartado 4 siguiente, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. \_\_\_\_\_

**4.Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago.** \_\_\_\_\_

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de ambas Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente

entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.-----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto, a estos efectos, por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

**5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.**-----

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos que pueda ser objeto de disposición por la aplicación prevista del orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente, constituirán los Fondos Disponibles para Amortización.-----

El Déficit de Amortización será la diferencia, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.-----



4F5724228

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie. \_\_\_\_\_

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se distribuirán entre las Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

i) Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán, en primer lugar, a la amortización del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A que corresponda en cada Fecha de Pago. Los Bonos Serie A se amortizarán con carácter trimestral, de forma progresiva en cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

ii) Una vez amortizados en su totalidad los Bonos Serie A, se aplicarán los Fondos Disponibles para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B. Dicha amortización se realizará con carácter trimestral, en cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del

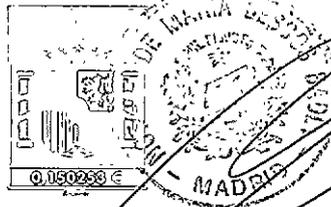
orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente existiere Déficit de Amortización:\_\_\_\_\_

(i) los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente.\_\_\_\_\_

(ii) dentro de cada Serie, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, se repartirán proporcionalmente entre los Bonos de la citada Serie; y.\_\_\_\_\_

(iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.6 anterior).\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA notificará a los bonistas, en la forma prevista en la Estipulación Vigésima de



4F5724227

la presente escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las Tasas de Amortización Anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**7. Certificaciones.** \_\_\_\_\_

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la SOCIEDAD GESTORA emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas. \_\_\_\_\_

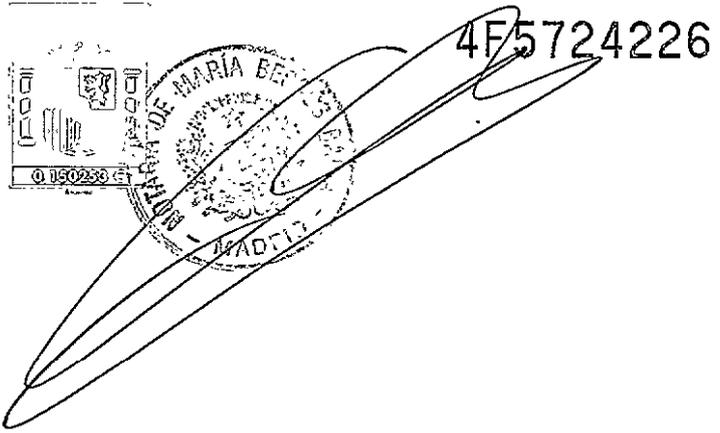
Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF,

para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura.-----

#### 12.8.4 Amortización anticipada.-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, la SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992.-----

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Es-



critura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio (y no considerándose causa de desequilibrio la existencia de un posible Déficit de Amortización que formaría parte de dicho desenvolvimiento), podrá la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos.——

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la SOCIEDAD GESTORA fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora según lo previsto en la Estipulación Tercera (3.1) anterior.——

Serán requisitos necesarios para proceder a di-

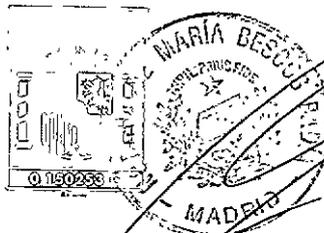
cha liquidación anticipada del Fondo, las enumeradas en la Estipulación Cuarta (4.1.2) anterior.—

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta (4.1.3) anterior.—

#### **12.9 Publicidad de la amortización y pago de Intereses; servicio financiero de la emisión.—**

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Barclays Bank, S.A., en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación Vigésima. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por el SCLV (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se indica en la Estipulación 16.2 siguiente.—

#### **12.10 Obligaciones y plazos previstos para la**



puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV trimestralmente y con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a ambas Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas y situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación Vigésima de la presente escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida. \_\_\_\_\_

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y

porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. \_\_\_\_\_

2. Intereses devengados y pagados. \_\_\_\_\_

3. Intereses devengados y no pagados. \_\_\_\_\_

4. Amortización devengada y pagada. \_\_\_\_\_

5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera. \_\_\_\_\_

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias. \_\_\_\_\_

1. Saldo Vivo. \_\_\_\_\_

2. Intereses, tanto devengados como cobrados. \_\_\_\_\_

3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe. \_\_\_\_\_

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el orden de prelación de pagos referido en la Estipulación Vigésimoprimera de esta escritura. \_\_\_\_\_

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados. \_\_\_\_\_

Tasa Media de Amortización Anticipada real de



4F5724224

los Préstamos Hipotecarios Participados, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos. \_\_\_\_\_

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo. \_\_\_\_\_

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. —

12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre; y conforme a lo dis-

puesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores; así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores .

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la SOCIEDAD GESTORA de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera ser competente.

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.



4E5724223



**DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE**  
**LOS BONOS.**

13.1 Plazos de suscripción:\_\_\_\_\_

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 9:00 y las 11:00 horas del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente, o del Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, en caso de que el día de publicación del anuncio no fuera Día Hábil.\_\_\_\_\_

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de Barclays Bank, S.A., en su condición de entidad aseguradora de la emisión de los Bonos (en adelante y a estos efectos la "Entidad Aseguradora").\_\_\_\_\_

13.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).\_\_\_\_\_

Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora, el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

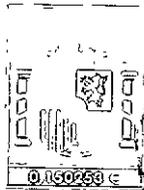
#### 13.3 Documento acreditativo de la suscripción.—

La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable.-----

#### 13.4 Aseguramiento de la Emisión.-----

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Entidad Aseguradora y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, la entidad Aseguradora adjudicará libremente la totalidad de la emisión de los Bonos



4F5724222

*[Handwritten signature]*

y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento. \_\_\_\_\_

La Entidad Aseguradora aceptará o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas.

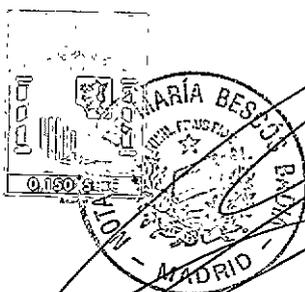
La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento. \_\_\_\_\_

La colocación se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos: \_\_\_\_\_

Entidad Aseguradora	Importe Nominal Asegurado	
	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Barclays Bank S.A.	519.400.000	10.600.000

La Entidad Aseguradora recibirá una comisión de aseguramiento del 0,03% sobre el importe nominal total de los Bonos Series A y B por ella asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento. \_\_\_\_\_

La Entidad Aseguradora asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento así como la Comisión de Dirección; 3) abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4)



475724321

entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. \_\_\_\_\_

**DECIMOCUARTA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).** \_\_\_\_\_

**14.1 Entidad calificadora.** \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. (en adelante "S&P España" o la "Entidad de Calificación"), sociedad española que forma parte al 100% de Standard & Poor's Rating Services ("S&P Rating Services"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El 29 de mayo de 2002 la Entidad de Calificación ha asignado una calificación AAA a los Bonos de la Serie A y A a los Bonos de la Serie B, con carácter provisional. Se espera asignar las califi-

caciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Se adjunta como Anexo 8 copia de la carta de calificación provisional remitida por la Entidad de Calificación.—

Si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales indicadas en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente.—

La no confirmación de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.—

#### **14.4 Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA.—**

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la SOCIEDAD GESTORA



4E5724220

o en las partes interesadas. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. \_\_\_\_\_

DECIMOQUINTA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la SOCIEDAD GESTORA solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante el "SCLV"), de forma que se efectúe la compensación y liquida-

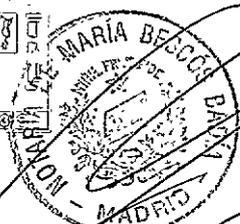
ción de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.-----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la SOCIEDAD GESTORA informará inmediatamente a los bonistas especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima de la presente escritura.-----

**DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.**-----

**16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.**-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente escritura



455724219

*[Handwritten signature]*

surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. \_\_\_\_\_

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.** \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992"). \_\_\_\_\_

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se re-

presenta por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.\_\_\_\_\_

**16.4 Depósito de copias de la escritura pública.**\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la presente escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija.\_\_\_\_\_

**DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**\_\_\_\_\_



4F5724218

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable.\_\_\_\_\_

**17.1 Práctica de la primera inscripción.**\_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLV. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, y en el Real Decreto 116/1992.—

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**\_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 15 del Real De-

creto 1116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la SOCIEDAD GESTORA, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.-----

#### **17.3 Transmisión de los Bonos.**-----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

#### **17.4 Constitución de derechos y gravámenes so-**



4F5724217

bre los Bonos. \_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. \_\_\_\_\_

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. \_\_\_\_\_

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. \_\_\_\_\_

DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. \_\_\_\_\_

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

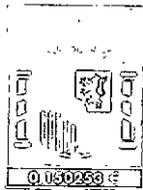
La SOCIEDAD GESTORA, al objeto de que se cumpla

la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-

#### **18.1 Contrato de Servicios Financieros.-----**

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual



4F5724216

el Agente Financiero garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de la SOCIEDAD GESTORA en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.\_\_\_\_\_

En concreto, el Contrato de Servicios Financieros determinará que las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:\_\_\_\_\_

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en pro-

ceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del EMISOR incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el EMISOR al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo.-----

(iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial.-----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.-----

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria,-----  
serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en Barclays Bank, S.A. (Agente



4F5724215

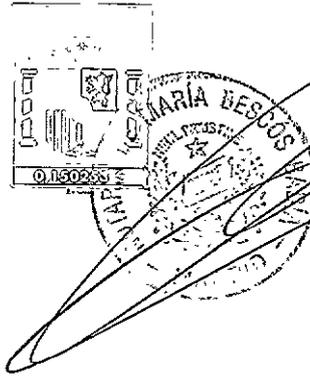
Financiero), a nombre del Fondo por la SOCIEDAD GESTORA. El EMISOR, en cuanto gestor de cobros, recibirá en nombre de la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos al Fondo en tanto suscriptor de las Participaciones Hipotecarias, y procederá a ingresar dichas cantidades en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el EMISOR. \_\_\_\_\_

Asimismo, se ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe del fondo de reserva especial que, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado V.3.3 del Folleto, proceda constituir en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Entidad Acreditante por debajo de A-1+ (según

la escala de la Entidad de Calificación). Dicho fondo de reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1° a 6° del orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto (o, en su caso, de los ordinales 1° a 7°, en caso de que fuese de aplicación las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 del Folleto).———

El Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por BRIDGE. Dichos intereses se liquidarán mensualmente, coincidiendo con las Fechas de Cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados.———

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la SOCIEDAD GESTORA, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija a corto plazo, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación de A-1+ según la escala de calificación de



4F5724214

Standard & Poor's (o equivalente), pudiendo darse, por tanto, en este supuesto, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo. \_\_\_\_\_

#### 18.2 Contrato de Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el EMISOR un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro euros y diecinueve céntimos (748.944,19 euros) que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo (incluidos los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso) y de emisión de los Bonos y a

(ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.\_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia de los Bonos (calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de



4E5724213

prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. \_\_\_\_\_

La amortización del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en la cuantía en que hubieran sido amortizados los gastos financiados mediante el Préstamo Subordinado de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso, durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento. \_\_\_\_\_

El Préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos. \_\_\_\_\_

### 18.3 Contrato de Línea de Crédito Subordinado.—

La SOCIEDAD GESTORA firmará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC Sucursal en España, un contrato de crédito que incor-

pore una línea de crédito subordinado (en adelante la "Línea de Crédito") desde el momento de la constitución del Fondo, con las siguientes características:\_\_\_\_\_

(i) El importe máximo de la Línea de Crédito en cada momento se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:\_\_\_\_\_

- Durante los tres (3) primeros años de vigencia del Contrato de Línea de Crédito Subordinado, el importe máximo de la Línea de Crédito será de 7.420.000 euros para cada Periodo de Devengo de Intereses (el "Importe Inicial de la Línea de Crédito"). El citado Importe Inicial podrá verse minorado previa autorización de la Entidad de Calificación, quien determinará el nuevo importe máximo de la Línea de Crédito.\_\_\_\_\_

- Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo importe máximo de la Línea de Crédito (el "Nuevo Importe de la Línea de Crédito") será igual, para cada Periodo de Devengo de Intereses, al resultado de aplicar al Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior al inicio de dicho Periodo de Devengo de Intereses,



4F5724212

la proporción que represente el Importe Inicial de la Línea de Crédito sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación más próxima a la finalización del periodo de tres (3) años antes aludido. \_\_\_\_\_

No obstante, si, a juicio de la Entidad Calificadora, la reducción del importe máximo de la Línea de Crédito, como consecuencia de aplicar la regla anterior, pudiese afectar a las calificaciones asignadas a los Bonos, aquélla podrá decidir que no se realicen reducciones hasta que no lo autorice nuevamente. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Nuevo Importe de la Línea de Crédito en cada momento podrá verse minorado previa autorización de la Entidad de Calificación, quien será la que determine el nuevo importe máximo de la Línea de Crédito. \_\_\_\_\_

(ii) La finalidad de la Línea de Crédito es permitir al Fondo atender a sus obligaciones de pago derivadas de los 6 primeros conceptos del orden

de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera (21.1) siguiente (teniendo en cuenta, a estos efectos, las reglas excepcionales previstas en la Estipulación Vigésimoprimera (21.2), de tal modo que, en caso de que tuviese lugar la sustitución de Barclays Bank, S.A. como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en consecuencia, la obligación de abonar al nuevo administrador la comisión de administración de los préstamos pasase a ocupar el 3<sup>er</sup> puesto del orden de prelación de pagos, las disposiciones de la Línea de Crédito se emplearán para satisfacer las obligaciones de pago derivados de los 7 primeros conceptos del orden de prelación de pagos).—

(iii) La Línea de Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será igual al tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente más un margen del 0,50% y una comisión de disponibilidad del 0,15% anual calculada sobre la media de las cantidades no dispuestas y liquidable en las Fechas de Pago. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo



4F5724211

dispone de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. Los intereses devengados que deban abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

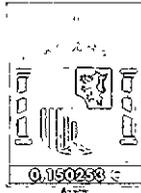
Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito, devengado intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.\_\_\_\_\_

(iv) El Fondo reembolsará las disposiciones efectuadas al amparo del Contrato de Línea de Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo a la Línea de Crédito, permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en dicha Fecha de Pago numeradas del 1° al 6° del orden de

prelación de pagos descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente (ó 1° al 7°, en caso de que en cualquier momento, como consecuencia de la sustitución de Barclays Bank, S.A. como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, fuese de aplicación la regla excepcional de prelación de los pagos a cargo del Fondo antes aludida).-----

(v) La Línea de Crédito tiene el carácter de subordinada, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a la Entidad Acreditante en virtud de la misma estará postergado en rango respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a otros acreedores, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado y la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios Participados debida al Emisor (en tanto que Administrador), tal y como se establece en el orden de prelación de pagos previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.--

(vi) Las cantidades que la SOCIEDAD GESTORA reembolse a cuenta del Fondo, podrán volver a disponerse, dentro del límite del Importe Máximo de la Línea de Crédito correspondiente a la Fecha de Pago en que tenga lugar una disposición. No obstante, la SOCIEDAD GESTORA podrá cancelar anticipadamente el



4F5724210

importe no dispuesto de la Línea de Crédito, siempre que lo notifique a la Entidad Acreditante con al menos quince (15) días de antelación, no pudiendo disponer nuevamente de las cantidades canceladas, salvo indicación en contrario de la Entidad de Calificación.\_\_\_\_\_

(vii) El Contrato de Línea de Crédito vencerá el 15 de diciembre de 2034.\_\_\_\_\_

(viii) En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiese por debajo de A-1+ (según la escala de calificación de Standard & Poor's), la SOCIEDAD GESTORA, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles desde el momento en que tenga lugar dicha rebaja, y salvo que la Entidad Acreditante obtenga, antes del citado plazo de 30 Días Hábles, un aval a primer requerimiento de una entidad de crédito con la citada calificación que garantice el importe de las disposiciones que el Fondo, actuando a través de la SOCIEDAD GESTORA,

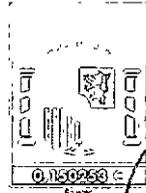
podiera solicitar a la Entidad Acreditante: \_\_\_\_\_

(a) deberá efectuar una disposición por la totalidad del Importe Máximo de La Línea de Crédito en ese momento, destinando el importe dispuesto a la constitución de un fondo de reserva especial que se ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y cuya finalidad será la misma que la de la Línea de Crédito (es decir, atender las obligaciones de pago del Fondo que se deriven de los 6, o en su caso 7, primeros conceptos del orden de prelación de pagos). \_\_\_\_\_

El importe del fondo de reserva especial se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el párrafo (i) anterior para el cálculo del importe máximo de la Línea de Crédito en cada momento. En esta escritura se aludirá al importe del fondo de reserva especial así determinado como el "Importe Requerido del Fondo de Reserva". \_\_\_\_\_

(b) o bien sustituirá a la Entidad Acreditante por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1+ (según la citada escala de calificación). \_\_\_\_\_

Todo ello con sujeción a los términos y condi-



4F5724209

ciones aprobados por Standard & Poor's en cada momento para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la emisión de Bonos.—

#### 18.5 Otros contratos.—

##### 18.5.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.—

El EMISOR, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, firmará con fecha de hoy, con la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios Participados, proce-

diendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Estipulación Décima de la presente escritura, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Estipulación 18.1 anterior.-----

En el supuesto de que el EMISOR acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado, dicho EMISOR se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado y mientras permanezcan dichas modificaciones, las cantidades previstas en el apartado 10 de la Estipulación Décima anterior, salvo que se den las circunstancias que a continuación se establecen en el citado apartado y número.-----

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, el EMISOR tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido, sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago anterior,



4F5724208

siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura. \_\_\_\_\_

**18.5.2 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente escritura, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora, por el cual la citada entidad procederá a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso de aseguramiento. \_\_\_\_\_

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bo-

nos asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que, básicamente, son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento así como la Comisión de Dirección; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

---

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos recibirá las siguientes comisiones de aseguramiento:

---

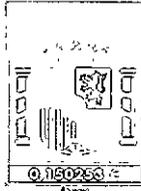
Bonos Serie A: una comisión del 0,03% del importe nominal asegurado.

---

Bonos Serie B: una comisión del 0,03% del importe nominal asegurado.

---

Asimismo, y en cuanto Entidad Directora recibi-



4F5724207



rá en total y conjuntamente con Barclays Bank PLC (a través de su división de banca de inversión, Barclays Capital), que es, asimismo Entidad Directora de la emisión de Bonos, una Comisión de Dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos. Las Entidades Directoras tendrán derecho a cobrar del Fondo la Comisión de Dirección en la Fecha de Desembolso. Barclays Bank, S.A. deducirá la Comisión de Dirección del importe total por ella asegurado. \_\_\_\_\_

**18.5.3 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).** \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha con Barclays Bank, S.A. el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la Estipulación 18.1 anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_

Las obligaciones contenidas en el Contrato de

Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto; y-----

(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la SOCIEDAD GESTORA el tipo de interés de referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Amortizar de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.-----

En el supuesto de que, en cualquier momento du-



4F5724206

rante la vida del Fondo, la continuación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por la Entidad de Calificación a los Bonos, Barclays Bank, S.A. podrá ser sustituida, por decisión de la SOCIEDAD GESTORA y/o de la Entidad de Calificación, por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1 según la escala de Standard & Poor's (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero obtenga de una entidad de crédito con la citada calificación mínima, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida su sustitución como Agente Financiero, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la SOCIEDAD GESTORA, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-

DECIMONOVENA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL

FONDO.

19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA.

Las actuaciones que la SOCIEDAD GESTORA realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes:

(i) Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería referida en la Estipulación 18.1 anterior inicialmente con el Agente Financiero.

(ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo. Asimismo, si como consecuencia del descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Entidad Acreditante, fuese necesario, con arreglo a lo establecido en la Estipulación 18.3 de esta Escritura, efectuar una disposición por la totalidad del Importe Máximo de La Línea de Crédito y constituir un fondo de reserva especial, adoptará las medidas oportunas para que el importe de dicho fondo de re-



4F5724205

serva especial permanezca depositado en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

(iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. Sin perjuicio de ello, podrá invertir el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija, denominados en euros, de emisores con una calificación crediticia mínima de A-1+ según la escala de Standard & Poor's (o equivalente). \_\_\_\_\_

(iv) Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior y lo publicará en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente. \_\_\_\_\_

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuer-

do con la Estipulación Decimosegunda anterior, lo publicará en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente.\_\_\_\_\_

(vi) Destinará los Fondos Disponibles, así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada fecha, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación referido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente.\_\_\_\_\_

(vii) En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, la continuación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por la Entidad de Calificación a los Bonos, Barclays Bank, S.A. podrá ser sustituida, por decisión de la SOCIEDAD GESTORA y/o de la Entidad de Calificación, por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1, según la escala de Standard & Poor's (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero obtenga de una entidad de crédito con la citada calificación mínima, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida



4F5724204

su sustitución como Agente Financiero, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la SOCIEDAD GESTORA, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

#### 19.2 Gastos del Fondo.\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimo-primer de esta escritura.\_\_\_\_\_

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.\_\_\_\_\_

#### 19.4 Gastos suplidos por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán, con carácter meramente enunciativo, los gastos de Auditoría del Fondo, los gastos de publicidad en

los términos previstos en el Folleto Informativo, y los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones.\_\_\_\_\_

Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.\_\_\_\_\_

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la SOCIEDAD GESTORA sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura.\_\_\_\_\_

#### **19.5 Imputación temporal de ingresos y gastos.—**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.—

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con



455724203

el año natural, excepción hecha del primer y último ejercicio económico del Fondo, en relación a la fecha de constitución y a la fecha de liquidación, respectivamente. \_\_\_\_\_

El primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha. El último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA elaborará las cuentas anuales del Fondo antes del 31 de marzo de cada año, remitiéndolas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril de cada año. \_\_\_\_\_

#### 19.6 Régimen fiscal. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamen-

to del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:—

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—————

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.—

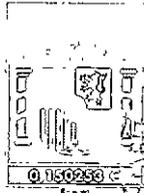
(iii) Respecto a los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de efectuar ingresos a cuenta.—————

(iv) La administración del Fondo por la SOCIEDAD GESTORA está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.—————

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.—————

#### 19.7 Auditoría de cuentas del Fondo.—————

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de



4F5724202

cuentas. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. \_\_\_\_\_

**a) Notificaciones ordinarias periódicas.** \_\_\_\_\_

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de

Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación Decimosegunda.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

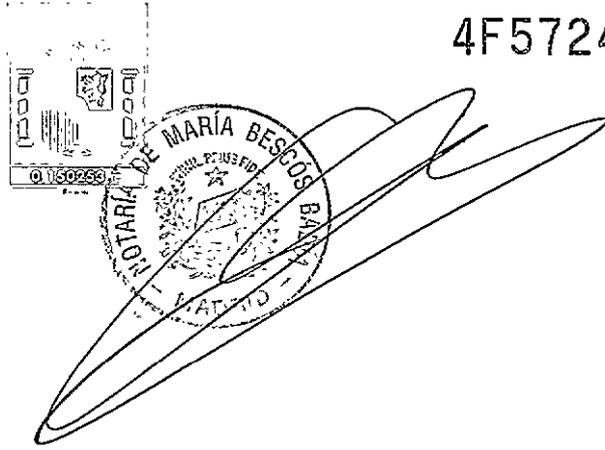
i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago.---

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación Duodécima.-----

iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización, a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el



4F5724201



importe nominal inicial de los Bonos.\_\_\_\_\_

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos referido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente.\_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se comunicarán asimismo al SCLV al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**b)Notificaciones extraordinarias.**\_\_\_\_\_

Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales ambas Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será

el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de acuerdo con la Estipulación 12.4 siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.-----

## **2. Restantes.**-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la SOCIEDAD GESTORA, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.8.4 anteriores.-----

## **c) Procedimiento.**-----

Todas las notificaciones a los bonistas que de-



4F5724200

ba efectuar la SOCIEDAD GESTORA sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.\_\_\_\_\_

2.-Las notificaciones extraordinarias, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.\_\_\_\_\_

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.\_\_\_\_\_

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.\_\_\_\_\_

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. \_\_\_\_\_

#### Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

##### VIGESIMOPRIMERA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS .-

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. \_\_\_\_\_

Origen y aplicación de fondos. \_\_\_\_\_

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos. \_\_\_\_\_

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: \_\_\_\_\_

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos. \_\_\_\_\_

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

(b) Disposición del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pa-



4F5724199

gos. \_\_\_\_\_

(a) Compra de las Participaciones Hipotecarias.—

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. \_\_\_\_\_

1. Origen: los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes: \_\_\_\_\_

(a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el apartado 18.1 anterior; \_\_\_\_\_

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el EMISOR en cada Fecha de Cobro, de acuerdo con el apartado 18.1 anterior. \_\_\_\_\_

(c) las disposiciones de la Línea de Crédito

referida en la Estipulación Decimoctava (18.4) o, en su caso, el importe del fondo de reserva especial que se constituya en caso de que descienda la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, con arreglo a lo dispuesto en la citada Estipulación 18.4. \_\_\_\_\_

(d) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. \_\_\_\_\_

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: \_\_\_\_\_

1° Pago de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la SOCIEDAD GESTORA y el resto de gastos y comisiones por servicios. \_\_\_\_\_

2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo. \_\_\_\_\_

3° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A. \_\_\_\_\_

4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. \_\_\_\_\_



4F5724198

5° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A. \_\_\_\_\_

6° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B. \_\_\_\_\_

7° Pago de la comisión de disponibilidad de la Línea de Crédito. \_\_\_\_\_

8° Pago de los intereses de la Línea de Crédito. \_\_\_\_\_

9° Amortización del principal dispuesto de la Línea de Crédito, o, en caso de que, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Decimoctava (18.3), proceda constituir un fondo de reserva especial, retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva. .

10° Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

11° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los Gastos de Constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, en el periodo deter-

minado. \_\_\_\_\_

12° Pago al EMISOR de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración. \_\_\_\_\_

13° Pago del Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. \_\_\_\_\_

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en concepto de comisión de administración, pasará a ocupar el 3° lugar en el orden de prelación de pagos, por delante del pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A. \_\_\_\_\_

En tal caso, (i) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3° a 11° del orden de prelación de pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4° a 12° y (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 12°) relativo al "pago al Emisor de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados".



4F5724197

dos al amparo del Contrato de Administración", manteniéndose el "pago del Margen de Intermediación Financiera" como ordinal 13°.

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES**

**VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos, no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que se establezcan normativamente; si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**VIGESIMOTERCERA. REGISTRO MERCANTIL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

**VIGESIMOCUARTA.- DECLARACIÓN FISCAL.**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8. 10 de la Ley 19/1992.

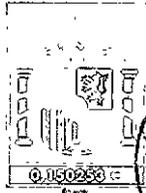
**VIGESIMOQUINTA.- GASTOS.**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura

**VIGESIMOSEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.**

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la SOCIEDAD GESTORA del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponder-



475724196

les. \_\_\_\_\_

**VIGESIMOSÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.** \_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. \_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. Quedan hechas las advertencias y reservas legales pertinentes, en especial las de carácter fiscal. Así las referentes a las valoraciones declaradas, y a la trascendencia jurídica de su exactitud. Las relacionadas con la obligación de pago y plazos de presentación, respecto de los distintos impuestos que devenga este otorgamiento y la afección registral en garantía de ellos. Y los derechos de los comparecientes en cuanto a la obtención de copias y presentación registral de las mismas. \_\_\_\_\_

Leo esta escritura a los comparecientes, adver-

tidos de su derecho que usan, la ratifican y firman. \_\_\_\_\_

He identificado a los comparecientes, por los documentos reseñados en la comparecencia, haciendo constar la concordancia que existen entre las fotografías y firmas que en los mismos constan con las fisonomías de los otorgantes y las firmas por ellos estampadas en esta escritura. \_\_\_\_\_

De todo lo cual y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en ochenta y un folios de papel timbrado notarial, números: el del presente firmado y los ochenta anteriores en orden correlativo de numeración descendente, de igual serie, yo, el Notario, doy fe.= **ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. Signado María Bescós Badía.---**  
**Rubricado y Sellado.**

\_\_\_\_\_ **DOCUMENTOS UNIDOS** \_\_\_\_\_

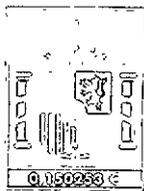
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

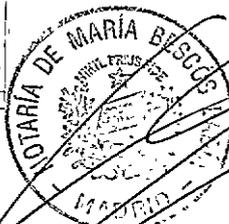
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

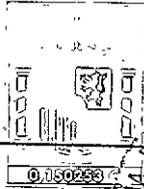


4F5724195

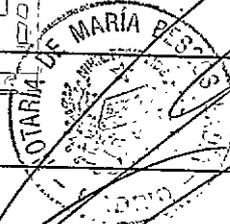


# ANEXO 1





4F57241



Lined area for document text, consisting of approximately 18 horizontal lines.

...///...

Handwritten initials or signature on the right margin.



## CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK, S.A.

D. Christian Hoedl Eigel Vicesecretario no Consejero y Letrado Asesor del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A.

### CERTIFICA:

Que en el Acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. celebrada en el domicilio social el día 20 de marzo de 2002 constan los extremos que literalmente se transcriben:

#### *"Consejeros Asistentes:*

##### Presidente

D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

##### Vicepresidente y Director General

D. Manuel V. López Figueroa

##### Consejero Delegado

D. Jaime Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández

##### Vocales

D. Víctor Urrútia Vallejo

D. Ernest Robert Podesta

D. David Robert Hunter

##### Consejero Secretario

D. Rodrigo Uría Meruéndano

Asiste igualmente el Vicesecretario no Consejero y Letrado Asesor del Consejo de Administración, D. Christian Hoedl Eigel.

En Madrid, siendo las 13.00 horas del día 20 de marzo de 2002, se reúne el Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en su sede social Plaza de Colón nº 1, de acuerdo con la convocatoria cursada a cada Consejero por el Sr. Presidente, con el siguiente texto:

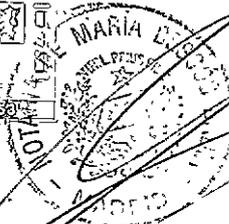
"De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. para el día 20 de marzo de 2002, a las 13.00 horas, en el domicilio social, Plaza de Colón nº 1, de Madrid, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe sobre la evolución de la Sociedad.
- 2.- Formulación de las cuentas anuales e informe de gestión - individuales y consolidadas - de Barclays Bank, S.A. correspondientes al ejercicio 2001. Elaboración del informe exigido por el artículo 97 de la Ley del Mercado de Valores.



4F5724193



B.   
 Notario Publico

BARCLAYS BANK, S.A. Notario Publico

M



- 3.- Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas.  
4.- Asuntos varios.  
5.- Lectura y aprobación del acta.

Madrid, 4 de febrero de 2002

*Carlos Martínez de Campos y Carulla. Presidente"*

*Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, actuando como Secretario quien lo es del Consejo, D. Rodrigo Uría Meruéndano y como Vice secretario y Letrado Asesor D. Christian Hoedl Eigel.*

*Dada la asistencia, de la totalidad de los Consejeros, como ha quedado reseñado anteriormente, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar sobre el Orden del Día transcrito.*

## ASIMISMO CERTIFICA:

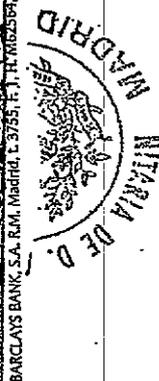
Que en la reunión del Consejo de Administración a que esta certificación se refiere se adoptaron, entre otros y por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- I -

### A.- Autorizar la emisión y cesión de Participaciones Hipotecarias.

Autorizar la emisión y cesión de participaciones hipotecarias con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

- 1.- Normativa reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (esto es, fundamentalmente (I) la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario, (II) el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (III) el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 y (IV) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulación hipotecaria).
- 2.- Fecha de emisión. La emisión se realizará en un plazo máximo de un año desde la adopción de este acuerdo.
- 3.- Importe de la emisión. El importe máximo de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, será de Mil Millones de Euros (1.000.000.000 de €) que estarán representadas por un título múltiple nominativo.
- 4.- Suscripción de la emisión. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán cedidas a un Fondo de Titulación Hipotecaria denominado "Ahorro y Titulación 8 Barclays Hipotecario I", constituido y representado por la Sociedad Gestora, Ahorro y Titulación, S.G.F.T., S.A.



*Fedc  
aut*



455724192





El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulación hipotecaria.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias, su cesión, así como la constitución del Fondo, se llevará a cabo en la misma escritura pública.

## B.- Delegación

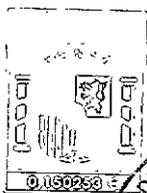
Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1 con DNI/NIF 27.162.411-Z, D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1 con DNI/NIF 5.226.974-V y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1 con DNI/NIF 51.330.293-C para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos en nombre y por cuenta de BARCLAYS BANK, S.A. pueda ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:

- 1.- Procedan a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias.
- 2.- Determinen todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido acordadas en esta sesión, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión y (II) valor nominal, e importe total de las Participaciones Hipotecaria que finalmente se emitan.
- 3.- Firmen el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.
- 4.- Comparezcan ante el Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias y de constitución del Fondo en la condición de banco aportante y emisor de dichas participaciones, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- 5.- En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, solicitud de autorizaciones, así como folletos de emisión, sean precisos o convenientes con el fin de emitir o ceder las Participaciones Hipotecarias al Fondo.
- 6.- Suscriban en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias, ya sean de préstamo, de crédito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera o similares, sean usuales, necesarios o convenientes para la estructura del Fondo.
- 7.- Tras la constitución del Fondo, sustituyan las Participaciones Hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y

BARCLAYS BANK, S.A. R.M. Madrid, C. 3755, F. 1, H. 162564, T. 1981 - N.I.F. A. 77001946, Domicilio Social: Plaza de Colón, 1 - Madrid



*Fede*  
*del*



455724191



ANCES Y DE MATEO



- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización hipotecaria emitidos por el Fondo o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos y formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente."

- II -

*Facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla; al Consejero Delegado, D. Jaime Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández, al Consejero Secretario D. Rodrigo Uría Meruéndano y al Vicesecretario del Consejo, D. Christian Hoedl Eigel para que cualquiera de ellos indistintamente pueda realizar los actos y comparecencias necesarias para la elevación a público, en su caso, e inscripción de los acuerdos adoptados ajustándolos en lo necesario a la calificación verbal o escrita que recaiga sobre los mismos.*

**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que el Acta de la reunión del Consejo a que esta certificación se refiere, fue aprobada por unanimidad al finalizar la sesión, encontrándose firmada en la actualidad.

Que, tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla que visa esta certificación, como el Vice Secretario que la suscribe, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus respectivos cargos.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a 20 de marzo de 2002.

Vº Bº

*[Handwritten signature]*  
El Presidente

*[Handwritten signature]*  
El Vice Secretario

BARCLAYS BANK, S.A. R.M. Madrid, t. 3755, F. 1. H. M62564, I. 1381 - N.I.F. A-97001946. Domicilio Social: Plaza de Colón, 1 - Madrid



LEGI...

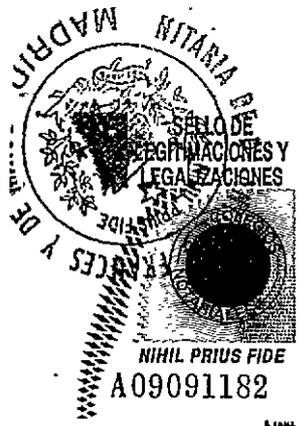
4F5724190



ANTONIO FRANCES Y DE MATEO, Notario de Madrid,  
doy fé de que por serme conocida S considero  
legítima S la firma S y rubrica S que antecede —  
de D. CARLOS MARTINEZ de CAMPOS y CARULLA  
y de D. CHRISTIAN HOEDL EIGEL.

Madrid, a 21 de MARZO — de 2002.

*[Handwritten signatures]*

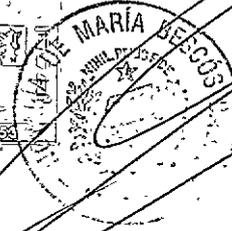




LO ANTERIORMENTE REPRODUCIDO CONCUERDA LITERALMENTE CON SU ORIGINAL, a que me remito. Y a petición de parte interesada, libro el presente **TESTIMONIO**, extendido en seis folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, serie MK y números: 0743888; 07438992, los tres siguientes en orden correlativo de numeración descendente y el presente, figurando en el Libro de Indicador, numero 163.- de orden. En Madrid a 28 de mayo de 2002. **DOY FE.**-



0020049710



4F5724189  
13

# ANEXO 2

14

**D. JOSE ANTONIO BONILLA Y MORENO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. nº: A-80732142.**

**CERTIFICA**

- I. Que el día 5 de octubre de 2001, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en la sede de la propia Sociedad, c/ Alcalá número 18, 2ª Planta, Madrid, en el que estaban presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, Sres.: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. José Carlos Terriente Quesada. Además asistieron D. José Antonio Bonilla y Moreno, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.
- II. Que entre los puntos del Orden del Día se encuentra el 3º: "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria", bajo el que los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

**"TERCERO. ACUERDOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA "AYT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"**

**Primero.**

Constituir, con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normativa aplicable, el Fondo de Titulización Hipotecaria "AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante "el Fondo"), mediante la agrupación de las Participaciones Hipotecarias que emitirá Barclays Bank, S.A. y suscribirá Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización; S.A., por cuenta y representación del Fondo, por un importe máximo de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000 euros) cuyo contravalor asciende a CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (108.150.900.000 pesetas).



4F5724188

15

**Segundo.**

Emitir, por cuenta y en representación legal del Fondo y a cargo del mismo Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total máximo SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000 euros) cuyo contravalor asciende a CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTAS MIL (108.150.900.000) pesetas (en adelante "los Bonos"), de conformidad con lo previsto por la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, así como su registro en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos hipotecarios objeto de titulización de los emisores en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo reglamentario.

**Tercero.**

Asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Cuarto.**

Contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones hechas por el mismo y cualquiera otros trámites administrativos exigidos por la legislación vigente;
- b) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;

- 16
- d) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Bonos;
  - e) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir;
  - f) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Bonos;
  - g) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de préstamos participados y del Fondo;
  - h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

#### Quinto.

Facultar, de forma indistinta y solidaria a D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y a D. Luis Miralles García, para realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores; lo que incluye:

- a) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la verificación del correspondiente folleto y con posterioridad y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y comunicación previa (y cualquier modificación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar dichos documentos en los términos que fuesen necesarios;
- b) designar las Entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el Acuerdo Cuarto;
- c) otorgar la escritura pública de constitución de Fondo de Titulización y de emisión de los Bonos, estableciendo además de lo previsto en los apartados (d), (e) y (f) siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes; y especialmente, formular las reglas que ha de ajustarse al Fondo; prever su liquidación anticipada, celebrar, otorgar y modificar, en su caso, en nombre de la Sociedad Gestora, los contratos de suscripción o adquisición de las participaciones hipotecarias, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, de administración de los préstamos hipotecarios, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos y contratos que estimen convenientes para el buen



4F5724187

17

funcionamiento del Fondo; los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;

- d) concertar el importe definitivo de las participaciones hipotecarias que han de agruparse en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- e) determinar el importe definitivo de la emisión, los Tramos, y, en su caso, Series, en que se dividan los mismos, el precio de la emisión, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como los órdenes de prelación respectivo a cada una de las Series y/o Tramos;
- f) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- g) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.
- h) abrir y cerrar cuentas en bancos, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas;

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado, que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo, de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

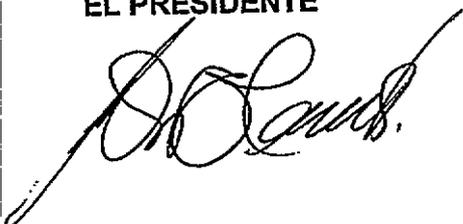
Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la escritura de emisión y suscripción de las participaciones y constitución del Fondo. Y a tal efecto podrán otorgar escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización."

- III. Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

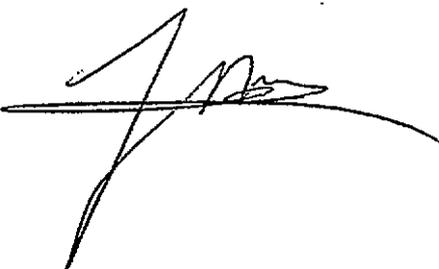
- IV. Que no se ha celebrado, con posterioridad al citado Consejo de Administración, ningún otro en el que se hayan modificado o revocado los acuerdos citados, por lo que estos siguen vigentes en todos sus extremos.
  
- V. Que la presente certificación se emite con el fin específico de ser unida a la Comunicación Previa a presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dar inicio al procedimiento de verificación y registro del Folleto informativo de la constitución del Fondo y de la emisión de valores por el mismo.

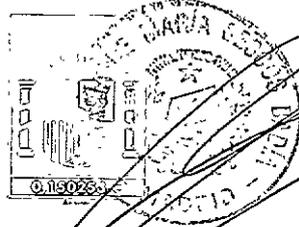
Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 28 de febrero de 2002.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO





4F5724186

# ANEXO 3

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.A.**  
**Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

Informe especial sobre préstamos a titularizar  
a través de AyT.8 Barclays Hipotecario I,  
Fondo de Titulización Hipotecaria




4F5724185

Paseo de la Castellana, 43  
28046 Madrid  
Tel. +34 915 684 400  
Fax +34 913 083 566

23 de mayo de 2002

AyT.8 Barclays Hipotecario I  
Participaciones hipotecarias a emitir por Barclays Bank, S.A.

Ahorro y Titulización, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
Alcalá 18, 2ª Planta  
28014 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 10 de abril de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Preseleccionados", constituida por 7.169 préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A., en adelante la Entidad Cedente, cuyos saldos a la fecha referida ascendían a un importe total de 545.116.997,34 euros, para la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

#### **I. Introducción**

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

## **II. Alcance de nuestro trabajo**

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 399 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas a continuación al 10 de abril de 2002.

## **III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"**

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el préstamo corresponde a financiación concedida por la Entidad Cedente a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de una vivienda o subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas, y que consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, tiene una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el (los) titular(es) en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la descripción registral de la vivienda hipotecada que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

**PRICEWATERHOUSECOOPERS**

4F5724184



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente no difiere en más de 1 mes con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

Como norma habitual, la amortización de principal en los préstamos hipotecarios de Barclays Bank, S.A. se produce el 5 de cada mes. Para los préstamos formulados en fecha distinta de un día 5, se incorpora una primera cuota de preamortización que comprende, exclusivamente, los intereses desde dicha fecha hasta el día 5 siguiente. De acuerdo a las características del sistema informático del Banco, al dar de alta dichos préstamos ha de registrarse un mes más del que consta en la escritura (por ejemplo, para un préstamo de 10 años, se ha de incluir 121 meses).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, o acuerdo entre partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 10 de abril de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo al 10 de abril de 2002 que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente se corresponde o no difiere sustancialmente con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados que figuran registrados en la base de datos de la Entidad cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Valor de tasación: hemos verificado que exista certificado de tasación de la propiedad hipotecada, efectuado por sociedad autorizada a tal fin y que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas amparadas por los préstamos cedidos están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior, bien al valor de tasación excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al valor inicial del préstamo o, al menos, al saldo del préstamo al 10 de abril de 2002.

Barclays Bank, S.A., siguiendo un criterio de prudencia, ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los préstamos cedidos, por el importe total de la emisión, 540 millones de euros, importe ligeramente inferior al valor al 10 de abril de 2002 de los préstamos cedidos, debido a las cancelaciones y amortizaciones previstas desde dicha fecha hasta la fecha de emisión.

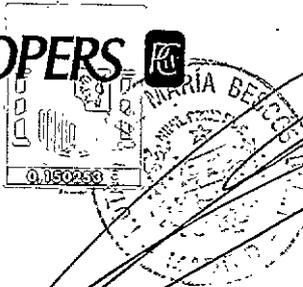
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Garantía hipotecaria: hemos verificado que en el texto de la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo se expresa que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



4F5724183



13. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos del préstamo no excede de 90 días al 10 de abril de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la Cartera de Préstamos Preseleccionados" incumple esta característica.

**IV. Comentarios sobre la muestra analizada**

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

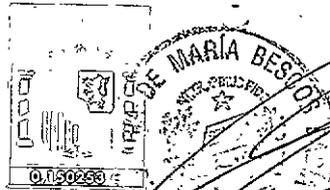
Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	-
1		1,15%
2	0,25%	1,66%
3	0,50%	2,10%
4	0,75%	2,51%
5	1,00%	2,90%
6	1,25%	3,27%
7	1,50%	3,64%
8	1,75%	3,99%
9	2,00%	4,34%
10	2,25%	4,69%
	2,50%	5,02%

Atentamente,

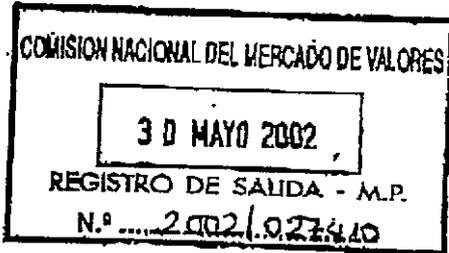
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Antonio Greño Hidalgo.  
Socio-Auditor de Cuentas

# ANEXO 4



4F5724182



Sr. D. Luis Miralles García  
 Director General de  
 AHORRO Y TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.  
 ALCALA, 18 2ª PLANTA  
 28014 MADRID

Muy señor nuestro:

Madrid, 29/5/02

Por la presente le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **AYT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria**
- Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **Tras la publicación del anuncio correspondiente.**

con fecha 29/5/02 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 17 de abril de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **AYT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA** promovido por la entidad **AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A.**, haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN ES0352962007 (Serie A), ISIN ES0352962015 (Serie B), como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo; y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde pueda obtenerse.

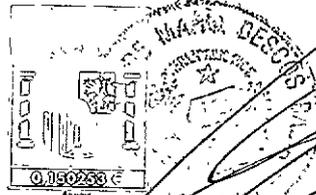
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción al párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, dada por la Ley 3/1994 de 14 de abril.

El Real Decreto 1732/1998 de 31 de julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.781,94 euros (6.120.000 pts), se adjunta.

Atentamente,

El Director General de  
Mercados e Inversores

  
Ángel Benito Benito

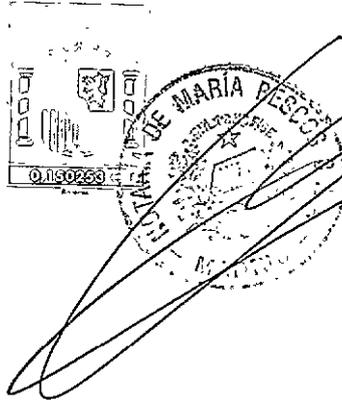


4F5724181

29

# ANEXO 5

EL PRESENTE ANEXO ES LA RELACION DE PRESTAMOS CEDIDOS POR LA ENTIDAD CEDENTE, QUE CONSTA EN EL SOPORTE MAGNETICO DEPOSITADO EN MI NOTARIA Y CUYO CONTENIDO SE RECOGE EN ACTA AUTORIZADA POR MI EN EL DIA DE HOY.——



4E5724180

31

# ANEXO 6

## TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 6.986 Participaciones Hipotecarias

emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.

en favor de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

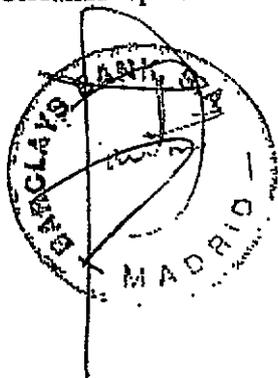
El presente Título Múltiple Nominativo representa 6.986 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de 530.000.001,83 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con NIF A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381".

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 30 de mayo de 2002 ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, con NIF A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

### PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios Participados de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.





4F5724179  
33

## CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los préstamos, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario Participado, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, que permanecerán en beneficio del Emisor.

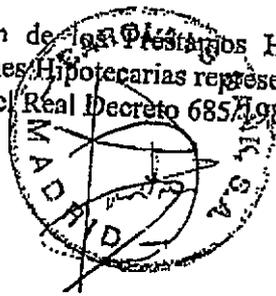
Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (30 de mayo de 2002), salvo los intereses ordinarios, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

## RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

Le ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.



Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

## **CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS**

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

## **TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

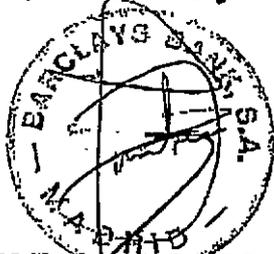
## **VARIOS**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a treinta de mayo de 2002.



Fdo. D. JOSE MARIA MARTINEZ GONZALEZ

4F5724178  
35

EL ANEXO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE TITULO MULTIPLE NOMINATIVO EN LAS PAGINAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL MISMO CONSISTE EN UN DISQUETE QUE OBRA EN PODER DE SU TITULAR, EN EL CUAL SE RECOGE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y A LAS CARACTERISTICAS BASICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CUYO CONTENIDO SE RECOGE EN ACTA AUTORIZADA POR EL NOTARIO DE MADRID, DOÑA MARIA BESCOS BADIA, EL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOS.

---

# ANEXO 7

 <b>BARCLAYS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>		4F572417737
		AC-02-01-02
<b>CAPITULO 05:</b>	<b>ACTIVO</b>	
<b>REFERENCIA 02:</b>	<b>PRODUCTOS</b>	
<b>APARTADO 01-02:</b>	<b>PRESTAMOS HIPOTECARIOS</b>	

## CONSIDERACIONES GENERALES

### 1. Características

- a. Producto 56 del Catálogo con todos sus subproductos, tanto para pesetas como divisa. Las características especiales de las **hipotecas** en divisa, así como sus diferencias operativas, se recogen en el Capítulo EX-02-04. Los hipotecarios en Euros, se identificarán porque el Subproducto empieza por tres mil.
- b. Operaciones destinadas a la adquisición de:
- i. Primera vivienda.
  - ii. Plazas de garaje, como anexo a la vivienda.
  - iii. Traspaso de préstamos hipotecarios de otras Entidades y/o subrogación, destinados en origen a compra de primera vivienda.
- c. Obligatorio que participen ambos cónyuges, en régimen matrimonial de bienes gananciales.
- d. Operación con garantía de primera hipoteca (el inmueble deberá encontrarse libre de cargas).
-  e. Límites:

i. No existe límite en cuanto a la cantidad.

ii. Hasta:

el 80% del valor de tasación y/o compra.

60% del valor del inmueble en operaciones con no residentes.

i. Límite mínimo de tasación entre 90.000 y 150.000 Euros, según plaza.

f. Plazo: hasta 30 años en determinados productos

g. Los tipos de interés vigentes en cada momento podrán consultarse por CAT.

Central de Intercambio informará al sistema de las variaciones de los tipos.

Si por cualquier circunstancia, se realizarán altas de operaciones con un tipo de interés inferior al indicado por Pagos Nacionales, este departamento recibirá un

listado informativo que les permitirá efectuar las comprobaciones oportunas.

38

h. Posibilidad de un período de carencia de hasta 24 meses durante los cuales sólo se cobrarán intereses. El periodo de carencia estará incluido en el plazo global del préstamo.

i. Posibilidad de efectuar bajas parciales o cancelaciones anticipadas.

j. Revisión periódica de los tipos de interés. (\*)

k. Con independencia de la fecha de formalización el vencimiento de la operación será en todos los casos el día 5 de cada mes (\*)

l. La forma de pago es mediante cuotas constantes los días 5 de cada mes. Cada cuota incluye capital e intereses excepto la primera en la que sólo se cobrarán los intereses devengados desde la fecha de apertura hasta el día 5 del mes siguiente (\*)

m. Plazo de preamortización: Para ajustar liquidaciones, vencimiento, revisión de interés, etc., estas operaciones tienen establecido un periodo de preamortización comprendido desde el día de la formalización al día 5 del mes siguiente. Este periodo no se incluye en el cálculo de la vida de la operación, devengando un primer pago de intereses (sin amortización de capital) correspondientes a los días transcurridos (entre 5 y 35 días). (\*)

(\*) La nueva aplicación permitirá, si el Banco lo estima oportuno, la comercialización de préstamos hipotecarios con distintas características de las señaladas.

n. Existe un **folleto informativo (en catalan)** conteniendo toda la oferta hipotecaria de nuestra Entidad. En el reverso de dicho folleto la Oficina imprimirá (transacción TAIP) la evolución durante los últimos 24 meses del índice referenciado de la operación que desea el solicitante.

o. Es obligatoria la peritación del inmueble. Se realizará en el momento que el cliente solicite la operación y sólo a través de **alguna de las compañías especializadas**.

➔ Gastos a cargo del prestatario independientemente de si la operación llega o no a formalizarse/aprobarse. Por ello, antes de estudiar la operación exigirán al solicitante una provisión de fondos o retención en cuenta del importe estimado.

p. Necesidad de un seguro de incendio y daños del inmueble a hipotecar a favor de Barclays Bank S.A. y prima a cargo del prestatario existiendo la posibilidad de formalizarse a través de Barclays Correduría de Seguros, S.A..

q. Junto a la operación de préstamo se ofrecerá al cliente el Seguro de Vida Barclays. Este seguro se formalizará con Barclays Vida y Pensiones.

r. Necesidad de una cuenta corriente en Barclays para canalizar los movimientos del préstamo.

s. Se informará al solicitante que el precio de compraventa deberá ser pagado al contado y explicándole igualmente el procedimiento a seguir y los gastos derivados de la operación.

45572417639

t. Es obligatorio (si se aprueba la operación), en caso que concluyan a la vez que sea una hipoteca sobre vivienda, que el prestatario sea persona física y que el importe sea igual o inferior a 150.000 Euros, facilitar al cliente una **oferta vinculante** especificando todas las condiciones financieras de la misma, teniendo un plazo de validez de 10 días hábiles desde su entrega. Dicha oferta se podrá imprimir en su totalidad mediante la transacción IOV. En los supuestos no citados, se entregará oferta, si el cliente la solicita y/o razones comerciales lo aconsejasen.

u. Comisión de apertura (según Manual de Tarifas).

v. No se podrá autorizar el cargo en cuenta de una liquidación impagada si la cuenta auxiliar se encuentra en descubierto como consecuencia de la autorización de una liquidación anterior. No es aconsejable generar descubiertos por adeudar liquidaciones de este tipo.

w. Formalización mediante escrituras públicas (minutas) a las que se identifica por una clave abreviada compuesta de las iniciales y la clave de Modelo de minuta

x. Al efectuar el alta de la operación se deberá "elegir" el producto exacto, en base a la minuta que se trate.

y. Cualquier consulta se realizará por las transacciones específicas de **NBA** o **PT00**.

z. Según el tipo de moneda en que se formalice la operación se pueden diferenciar dos tipos: En pesetas y euros de residentes; y en divisa y pesetas o euros de no residentes (para estos últimos ver Capítulo de Extranjero).

## 2. Relaciones con Notaría

En Madrid, la firma con Notario está centralizada en el Departamento de Area Crediticia, quién se encargará de realizar los tramites correspondientes.

En el resto de plazas, contactarán con un Notario, explicándole la forma de proceder y solicitándole conformidad a lo siguiente:

a. Minutas. **En caso de operaciones en Euros, se pondrá tal denominación al expresar los importes.**

b. Partes de notaría que se utilizarán para comunicar datos variables de determinadas minutas.

c. Tarifas de gastos por los servicios de Notaría, Registro y Gestoría, forma de abono de los mismos y la provisión de los Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, se deberá comunicar al Notario:

a. Cláusula a añadir al final de todas las minutas en caso de que exista periodo de carencia.

b. La estipulación decimoséptima recogida en el anexo 18 sólo se utilizará en operaciones de **hipotecas** sobre viviendas de protección oficial.

c. Los números de protocolo correspondientes a las escrituras de la compraventa y de la hipoteca deben ser correlativos.

d. Obligación (según R.D. 2537/94) de obtener/disponer de la información registral (sin que ello suponga en ningún momento a la Oficina continuar obteniendo las verificaciones correspondientes) en los plazos previstos e incluir su información dentro de expositivo de nuestras minutas.

**NOTICIA** No obstante ante situaciones excepcionales y con la autorización expresa del Area Crediticia, el Banco podrá renunciar a la información registral que debe facilitar el Notario. En estos casos el Notario sustituirá los términos del apartado "Información Registral" por los siguientes: "Advertida la parte compradora (o la acreedora) de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, declara su voluntad de prescindir de la información registral, por su conocimiento de la situación registral del inmueble."

**NOTICIA** e. Será la propia Notaría, el gestor de ésta u otra gestoría (siempre previamente autorizada por el banco) quién se encargue de tramitar las escrituras de compraventa y de hipoteca hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad; la cual deberá obtenerse no más tarde de 45 días a partir de la firma. A tal efecto generalmente se imprimirá el Mod. 161747 para la autorización al gestor de todo el trámite incluido el pago de impuestos. (Esta carta podrá imprimirse mediante la transacción **IAG**)

f. Al gestionar la inscripción deben manifestar expresamente su disconformidad a que se inscriba la escritura sin que en la nota de inscripción extendida en el propio documento público por el Registrador se hagan constar las cláusulas de nuestras escrituras cuya inscripción se deniega y las razones de su no inscripción.

Ello obligará al Registrador a expresar en su nota los motivos del rechazo permitiéndonos analizar la situación con tiempo suficiente para recurrir la calificación registral.

Es de aplicación lo recogido en el apartado "Recepción de Escrituras" sobre tramitación y control de inscripción de escrituras.

g. Recordarán las obligaciones derivadas de la O.M. de 5.5.94 sobre transparencia de las condiciones financieras de estas operaciones y en especial la posibilidad que el prestatario pueda personarse en la Notaría para examinar la minuta con antelación a su firma.

Efectuados los pasos anteriores las Oficinas estarán en disposición de gestionar los PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Las dudas o problemas que pudieran surgir en las relaciones con las Notarías deben ser consultados con Asesoría Jurídica.

**OPERATIVA**

Las Oficinas con apoyo de responsable de riesgos de la Plaza, se atenderán a lo dispuesto en **AC-01-01**.

Las transacciones de consulta, simulación, modificación o duplicados de recibos comentadas en **AC-02-01** son de aplicación para Préstamos Hipotecarios.



Son de aplicación los circuitos descritos en **AC-01-01** y **AC-02-01** con las siguientes particularidades:



4F5724175

## 1. Solicitud de operaciones

Además del impreso de solicitud Mod. 150525 (lo cumplimenta el sistema para operaciones realizadas a través de SCE) y la documentación necesaria reflejada en AC-02-01, se recogerá uno de los documentos siguientes según corresponda:

a. Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inmueble está libre de cargas y gravámenes.

b. Declaración de Obra Nueva.

c. Fotocopia del documento acreditativo, en caso de separación de bienes,

Indicarán al cliente que la persona de contacto presente en el momento de la tasación posea:

a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva (caso de viviendas de Protección Oficial).

b. Plano del inmueble a tasar si lo hubiera.

c. Fotocopia del contrato de compra-venta o escritura caso de tenerlo.

Verificarán que el solicitante mantiene cuenta en Barclays y que los titulares coinciden con los prestatarios que vayan a figurar en las escrituras, en caso contrario se abrirá una cuenta.

## 2. Análisis y Sanción

### a. Análisis

→ Toda la documentación obtenida, en base a lo citado anteriormente, compondrá el expediente de la operación, que junto con el informe del proponente, será enviado al Area Crediticia, donde operarán conforme a las normas indicadas en el Capítulo SE-26 del Manual de Procedimientos (Soporte Centralizado de las actividades de negocio)

### b. Tasación

Recogerán al solicitante (por entrega en efectivo o retención en cuenta) la provisión necesaria para cubrir los gastos de tasación y verificación registral iniciales.

Contactarán con la **Sociedad de Tasación**, operando de la siguiente forma:

i. Solicitar por teléfono o fax la tasación facilitando los siguientes datos: Número del expediente; Identificación del solicitante; Nombre completo y NIF del cliente

42  
petionario del préstamo a nombre del cual se realizará la factura; Nombre, teléfono y horas de contacto de la persona que deberá acompañar al tasador; Dirección completa del inmueble a tasar; Superficie en escritura o en contrato de compra-venta si lo hubiere.

ii. La empresa tasadora una vez puesta de acuerdo con el contacto y realizada la tasación remitirá la documentación al solicitante de la peritación en un plazo máximo de 7 días hábiles. La documentación constará de: Original y copia del informe con el valor de la tasación y valor por el que se ha de hacer el seguro del inmueble; Certificado de tasación (válido por 3 meses) que ha de adjuntarse a la minuta; Factura de la tasación (a nombre del cliente).

Esta documentación carecerá de validez si no lleva el sello y la firma de la empresa tasadora.

### **c. Sanción**

El estamento autorizador, de no ser la Oficina, comunicará a ésta la decisión adoptada, por el sistema mecanizado de propuestas, enviando: certificado de tasación acompañado del original (en caso de denegarse) o copia del informe de la tasación (en caso de aprobarse) y la correspondiente factura (original y copia).

Al solicitante se le comunicará la decisión antes de que transcurran 30 días desde que realizó la solicitud. Si la operación fuese denegada se le comunicará por escrito acompañando la liquidación de los gastos ocasionados (tasación y verificación registral si la hubiera) junto con la factura y el original del informe de tasación obtenido. La copia del informe de tasación quedará archivada en el expediente de la operación.

En función de como se realizó la provisión de fondos se adeudará la liquidación en la cuenta (liberando la retención) o se regularizará la entrega en efectivo recogida.

Si por circunstancias excepcionales no existiera provisión y no fuera posible el cobro de la factura, la Oficina deberá solicitar a la compañía tasadora una nueva factura a nombre de Barclays Bank, S.A. con todos los datos necesarios (NIF, IVA, etc.) para una vez obtenida realizar el pago adeudando su importe en la cuenta Estudios y Asesoramientos - 306.0501.322.

### **d. Oferta vinculante**

La Oficina confeccionará la correspondiente oferta vinculante, mediante la transacción **IOV** (se cumplimenta en su totalidad) en Mod. 160205, contactando con el solicitante al objeto de hacerle entrega en mano de la misma. (El resto de páginas, según minuta, las confeccionará normalmente el Notario)

En el momento de su entrega, el solicitante firmará como acuse de recibo de la oferta una segunda copia de la misma. La Oferta tendrá un plazo máximo de validez de 10 días hábiles durante el cual no puede variarse ninguna de las condiciones.

## **3. Instrumentación**

### **a. Fecha y firma en notaría**



4F5724174 3

En caso de aprobación la Oficina al entregar la oferta vinculante al solicitante le recabará:

i. Conformidad verbal sobre el condicionado de la operación

ii. Datos de identificación personal de los vendedores de la finca con objeto de que el Notario pueda preparar la escritura de compraventa previa y la de préstamo hipotecario.

iii. Se imprimirá el Parte de Notaría por la transacción **IPN** (responsabilidad de DRBP o responsable de Riesgos en cada Plaza) en hoja en blanco, cuando se trate de apertura de un nuevo hipotecario o novación, enviándose al Notario.

iv. Se solicitará del mismo la fecha en que estarán dispuestas las escrituras para poder concretar con todas las partes el día y la hora de la firma.

#### **b. Solicitud cheque y póliza de seguro**

Recogerán la firma del solicitante en los documentos:

i. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del cheque a entregar en el momento de la compra del inmueble.

ii. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del/de los cheques a emitir en concepto de:

\* Gastos de Notaría.

\* Actos Jurídicos Documentados.

\* Gastos de Registro.

iii. Mod 161963 - Solicitud de seguro (Para obtener la prima, indicarán como "capital a asegurar" la cantidad indicada como valor de seguro en la certificación de tasación, calculando la "prima total" según la formula indicada en el impreso de solicitud). Enviarán el original a Barclays Correduría de Seguros S.A. junto con fotocopia del Certificado de Tasación, archivándose copia en carpeta por orden alfabético para control de las cuotas pendientes. La empresa aseguradora remite al cliente directamente la póliza.

#### **c. Documentación necesaria**

En la fecha concertada para la formalización del préstamo que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de aprobación, la Oficina confeccionará:

i. Mediante la transacción **ICT** la carta de abono por el nominal del Préstamo, que se imprimirá en el Mod. 160409. En la copia 3/3 de la misma se indicará el texto "Recibí original conforme". En caso de Madrid, esta carta se confeccionará en Area Crediticia.

ii. Por la misma transacción, carta adeudo por los gastos derivados de la tasación y verificación registral junto a la copia del Informe de la tasación. Si no se dispone de la factura se informará en dicha carta al cliente que le será remitida en el momento que se reciba.

iii. Por la transacción **IAG** imprimirán la carta de autorización al Gestor, en mod. 161747, para que proceda a realizar los trámites de inscripción de escrituras y

pago de impuestos.

44

iv. Cheque bancario nominativo al vendedor del inmueble y cruzado; puede emitirse sin gastos.

v. Cheque o cheques nominativos y cruzados para el pago de Gastos de Notaría, Gastos de Registro y Actos Jurídicos Documentados.

El importe de los cheques y de la carta de adeudo por gastos de tasación y registro serán adeudados en la cuenta auxiliar con valor mismo día de efectividad de la operación. La carta de liquidación de gastos se imprimirá on-line por **ICT**, entregándosela al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el mod. 160409, regularizando al mismo tiempo la posible provisión de fondos, si existiera.

#### **4. Firma de escrituras**

En la fecha y hora concertada se desplazará a la Notaría el representante del Banco portando la siguiente documentación:

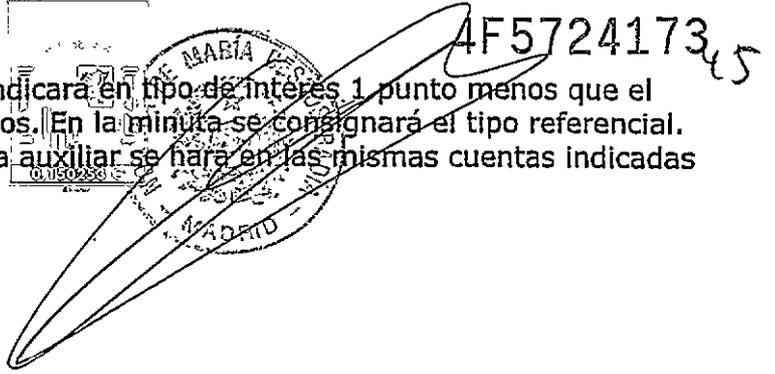
- a. N.I.F.
- b. Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).
- c. Original y copia 3 de la carta de abono.
- d. Cheques confeccionados.
- e. Copia del Parte de Notaría.
- f. Certificado de Tasación.
- g. Manual de Tarifas.

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

- a. Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.
- b. Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.
- c. Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.
- d. Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.
- e. Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.



En operaciones para empleados se indicará en tipo de interés 1 punto menos que el referencial del Banco para hipotecarios. En la minuta se consignará el tipo referencial. El abono en caso de no existir cuenta auxiliar se hará en las mismas cuentas indicadas en AC-02-01



## 6. Pago de comisiones a terceros

En caso de pagar comisiones a terceros se procederá como sigue:

- a. Solicitarán factura relativa al pago de las comisiones
- b. Imputarán por la aplicación de Proveedores (si el Agente de la Propiedad Inmobiliaria es persona física se le deducirá la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

## 7. Envío de justificantes a clientes

Además de la documentación entregada el día de la firma de escrituras, posteriormente y una vez adeudada la cuota de la prima de seguro se deberá remitir al cliente la siguiente documentación:

- a. Minuta de gastos de Notaría
- b. Factura de tasación.
- c. Carta de acompañamiento de los documentos anteriores identificando la operación (número de préstamo, fecha, etc.).

Previamente se obtendrá fotocopia y se archivará en el expediente de la operación junto con la fotocopia de la solicitud de seguro.

El adeudo de la prima de seguro se canalizará a través del sistema de domiciliaciones masivas.

Períodicamente la Oficina examinará la carpeta de fotocopias de solicitud de seguro cuyas primas están pendientes, chequeándola con los listados correspondientes a los adeudos de domiciliaciones masivas y reclamando a Barclays Correduría de Seguros las primas de seguro no recibidas con antigüedad superior a 60 días.

En caso de no autorizar el pago correspondiente al adeudo de la prima de años posteriores la Oficina contactará con Barclays Correduría de Seguros acordando las posibles soluciones.

## 8. Recepción de Escrituras

Una vez que se reciba del Notario la escritura de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario lo siguiente:

a. Verificar los cajetines de inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad (no del asiento de presentación).

b. Obtener una nota simple de verificación registral.

Si en la comprobación anterior se detectasen cláusulas de la minuta no inscritas o alguna carga anterior a nuestra hipoteca actuarán como sigue:

a. Tramitación de inscripción por el presentante (Gestoría) de nuestras escrituras en el Registro:

i. Prestación de conformidad: se deberán dar instrucciones a la Gestoría para que en aquellos casos en que sea solicitado por el Registro, siempre se preste conformidad a la inscripción de la escritura de hipoteca con la exclusión de dicha inscripción de las cláusulas que el Registrador indique en su nota de calificación.

ii. Supuestos de no inscripción: en los supuestos en que sea devuelta por el Registro la escritura sin haberse practicado la inscripción, se deberá dar instrucciones a la Gestoría para que solicite coetáneamente a la retirada de la escritura para su subsanación, "la anotación preventiva por defecto subsanable"

b. Control de la inscripción: una vez devueltas las escrituras por la Gestoría se remitirán a Asesoría Jurídica copias íntegras de las mismas acompañando la documentación que se indica, sólo en los siguientes supuestos:

i. Cuando las escrituras sean devueltas sin inscribir (supuesto ii. del apartado anterior). Se anexará copia de la nota de calificación registral en la que consten los motivos de la no inscripción así como las cláusulas no inscritas.

ii. Cuando en el caso de que se haya prestado conformidad a la inscripción (supuesto i. del apartado anterior), no hayan sido inscritas alguna de las cláusulas y apartados de escrituras indicados a continuación:

- Cláusula 3ª Bis - Revisión del tipo de interés (cualquiera de sus apartados)
- Cláusula 6ª - Intereses de demora.
- Apartado 1 letra D de la cláusula 6ª Bis - Causas de resolución anticipada.
- Apartado I punto 4 de la cláusula 7ª.
- Cláusula 10ª - Cuenta del Préstamo.
- Cualquier apartado de la cláusula 12ª - Responsabilidad hipotecaria.
- Cláusula 14ª - Ampliación de la hipoteca.
- Cláusula 15ª - Ejecución.

Las escrituras serán archivadas en carpetas independientes ordenadas alfabéticamente y custodiadas en cámara fuerte o recinto acorazado.

*Importante: No aceptarán en ningún caso notificaciones a clientes que les pretendan*



entregar los Gestores que tramitan las escrituras de los préstamos hipotecarios.

455724172



## **MANTENIMIENTO DE OPERACIONES**

### **1. Bajas Parciales**

La mayoría de las minutas permiten solo una baja parcial mensual y siempre que su efectividad coincida con el día 5 del mes, no obstante el sistema permite efectuar bajas parciales o totales en cualquier momento de la vida de la operación. En caso de operaciones sin cuenta auxiliar, el cargo se hará en las mismas cuentas indicadas en el Capítulo AC-02-01. Se efectuarán por las transacciones **APP** y **ATP**

Como consecuencia de la baja y cuando lo solicite el prestatario se otorgará escritura de modificación de la responsabilidad hipotecaria. Todos los gastos e impuestos que se deriven por dicho otorgamiento serán a cargo del prestatario.

El modelo de escritura para realizar este acto será solicitado a Asesoría Jurídica.

### **2. Subrogaciones en posición deudora (por compra de la Finca Hipotecada)**

En cualquier caso todos los gastos que se originen como consecuencia de una subrogación serán a cargo del comprador.

Existen para estas operaciones dos tipos de subrogación (mediante carta o escritura pública):

#### **a. Notificación de subrogación mediante carta**

Precisará la autorización previa del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

i. Haber comprado mediante escritura pública la vivienda hipotecada, debiendo figurar expresamente en la escritura de compra/venta la subrogación no solo de las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también la obligación personal con ella garantizada (préstamo garantizado con hipoteca).

ii. Recoger al cliente que pretende subrogarse en la hipoteca la carta de subrogación.

iii. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo, por la transacción **MDV**.

iv. Archivar la carta recogida en el expediente de la operación.

v. Informar a Base de Datos para que se realice la modificación de titularidad.

vi. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo.

vii. Comunicar a la Compañía Aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

b. Formalización de subrogación en escritura pública (solo en caso de solicitud del vendedor de la finca hipotecada o situaciones especiales):

48

Precisará, como en el caso anterior, la autorización del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

- i. Se informará al prestatario de su petición recogiendo fotocopia del último recibo pagado de la Contribución Territorial Urbana (mínimo año anterior) y fotocopia de la escritura de hipoteca que obra en su poder.
- ii. Se formalizará la escritura de subrogación "ESH".
- iii. Se comprobará que se realiza previamente la escritura de compra-venta.
- iv. Se recogerá del nuevo prestatario la carta de autorización al Gestor.
- v. Modificar la cuenta auxiliar y cobro (manual) de la comisión de subrogación.
- vi. Informar a Base de Datos, para que realice la modificación de titularidad
- vii. Comunicar a la compañía aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

### 3. Cancelación

El día del vencimiento o el marcado como efectividad de una cancelación anticipada se producirá automáticamente el adeudo de la última amortización y liquidación de intereses, dándose el préstamo por cancelado.

Si se trata de una cancelación total anticipada se realizará por la transacción ATP

Si el cliente solicitase escritura de cancelación de hipoteca, se utilizarán las escrituras correspondientes ECHR para operaciones de residentes y ECHRN para operaciones de no residentes en pesetas (ver Capítulo Extranjero).

Se realizarán los siguientes pasos:

- a. Solicitar a la Notaría el importe de la provisión de fondos que el cliente debe depositar y la fecha de la firma.
- b. Contactar con el cliente para informarle de la fecha, lugar de la firma y el importe de la provisión de fondos que deberá depositar en la Notaría (se le indicará que dicha provisión es requisito previo y necesario para la firma).
- c. Enviar una carta al Notario comunicando:
  - i. El envío de: fotocopia de la escritura de hipoteca y de los poderes de nuestros apoderados, con el deseo de realizar escritura de cancelación de la hipoteca.
  - ii. Los gastos e impuestos son a cargo del cliente.
  - iii. Nombres de nuestros Apoderados (si son distintos de los intervinientes en la hipoteca).

### 4. Reclamación de Deuda



4F5724174

Para reclamaciones de deudas se utilizarán los modelos de minutas Certificación de saldo "CSH" y Acta de Protocolización y Requerimiento "APRH" Ambas destinadas para operaciones en pesetas (incluidas las convertibles).

Para operaciones en divisas dichas minutas serán reclamadas a Asesoría Jurídica.

## 5. Revisión de los tipos de interés (operaciones en pesetas y pesetas no residentes)

La periodicidad de revisión será anual (Incluido pesetas de no residentes) para los productos en vigor, pudiendo ser modificado para futuros productos..

El mercado de referencia para la obtención de los tipos a aplicar será el EURIBOR y referenciales.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

### a. Obtención de los tipos

Operaciones en pesetas:

Pagos Nacionales obtendrá el primer día hábil de cada mes los tipos de interés aludidos en las Minutas que se encuentre en vigor, es decir:

i. Mercado Interbancario de Madrid.

ii. Interés medio ponderado del MIBOR (o sustitutivo de aquel) para préstamos y créditos a un año.

iii. Bancos Santander, Popular y Bilbao (o sustitutos).

iv. Barclays Bank S.A. para Créditos y Préstamos a 1 año.

v. Barclays Bank S.A. para Préstamo Hipotecarios.

vi. Índice de referencia aplicados por Bancos establecido en la última Resolución de la Dir. General del Tesoro y Política Financiera (publicado en el B.O.E. por el B. España).

vii. Sustitutivo del MIBOR o tipo medio de los hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre

viii. Tipo de referencia Interbancaria a un año (EURIBOR),

incrementando los diferenciales que les correspondan y redondeándoles al cuarto de punto más próximo (por exceso o defecto).

Pagos Nacionales creará un archivo cronológico con la documentación relacionada con este tema.

### b. Confirmación de los tipos

Los tipos obtenidos se harán seguir a la Dirección de Banca Particulares para que decida los tipos finales a aplicar (nunca superiores a los obtenidos) informando de ello a Pagos Nacionales antes del día 5.

**c. Información al Sistema**

Central de Intercambio introducirá en el taller de productos los tipos facilitados por Dirección Banca Particulares, imprimiendo en hoja en blanco la pantalla con los tipos introducidos.

Como fecha límite se realizará el día 5 de todos los meses para operaciones en pesetas.

**d. Tratamiento de la información**

El sistema emitirá los días 5 de cada mes un comunicado a aquellos clientes que corresponde variarles el tipo de interés para informarles del nuevo tipo a aplicar, importe de la cuota y T.A.E. resultante. Dichas cartas se remitirán al cliente de forma centralizada.

Esta variación será efectiva el día 6 del mes siguiente a dicho envío.

**HIPOTECARIOS EN PESETAS**

**1. Características Generales**

Ademas de las indicadas al inicio de esta referencia:

- a. Destinado a personas físicas o jurídicas residentes.
- b. Obligatoria la domiciliación de dos recibos periódicos (luz, agua, teléfono, etc.) procurando la domiciliación de la nómina y en caso de profesionales trabajando por cuenta propia intentar canalizar sus ingresos.
- c. Plazo máximo 30 años dependiendo del tipo minuta y cuota de pago.
- d. La cuota de pago puede ser:
  - i. variable: se modificará el importe a pagar a medida que se revisa el tipo de interés.
  - ii. invariable: no varia la cuota de pago a lo largo de la vida de la operación.

El plazo total de la operación se prorrogará (hasta un máximo de 30 años desde su apertura) o se acortará a medida que suba o baje el tipo de interés revisado.

En estos casos si como consecuencia de subidas de tipo la ampliación del plazo de la operación resultase superior a 30 años, todo el capital pendiente formaría parte de la última liquidación de la operación.

Si como consecuencia de la subida del tipo el importe de la cuota fuese insuficiente para cubrir los intereses que se devengan mensualmente, ésta sería



incrementada en la cantidad suficiente que permita el adeudo de los intereses.

Existe la opción de cambio entre variable e invariable o fijarse en el inicio.

e. Tipo de interés fijo durante todo el plazo de la operación, o revisable anualmente y con comunicación cada 12 meses (ver apartado de Modalidades).

## 2. Modalidades de Hipotecarios para residentes

### a. Revisable anualmente (cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables)

Esta modalidad se caracteriza por escoger inicialmente el pago de cuotas variables desechando la opción de cambio de cuotas.

i. Plazo máximo 30 años, modelo de minuta CVSOEURIB (producto: 56 007 ó 56 3007, según moneda ptas/euros) con revisión de interés al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR) mas un diferencial.

Para su formalización, utilizarán esta **minuta**.

### b. Otros productos con posiciones en vigor (no comercializables)

Modalidad	Revisión	Plazo	Minuta
Cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 20 años	CVSO-G
	Quinto año	Máximo 20 años	CVSO5A-J
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas variables con opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 15 años	CVCO-H
	Quinto año	Máximo 15 años	CVCO5A-K
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas invariables con opción de paso a cuotas variables	Primer año	Máximo 15 años	CICO-I
	Quinto año	Máximo 20 años	CICO5A-L
Credi-Vivienda Azul Barclays (con techo)	Quinto año	Máximo 20 años	CVCAPS

## 3. Cambios de modalidad

Excepto en las operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays y a tipo fijo, el prestatario puede variar la modalidad del préstamo en pesetas pasándose de cuotas variables a invariables y viceversa.

### a. Modificación de la cuota de pago

En cualquiera de los supuestos la modificación de la cuota será efectiva en la siguiente fecha de revisión de tipos de interés que le corresponda al préstamo.

Dependiendo de la modalidad escogida inicialmente se deben distinguir dos tipos de cambios de modalidades:

i. Operaciones en que la opción de cambio se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVCO-4, CVCO-B, CVCO-H, CICO-5, CICO-C, CICO-I, CVC05A-8, CVC05A-E, CVC05A-K, CICO5A-9, CICO5A-F, CICO5A-L.

En estos casos la Oficina: recogerá al solicitante la **carta de cambio de modalidad**, comprobará las firmas y modificará a través de la opción MDA.

i. Operaciones en que la opción de cambio no se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-3, CVSO-A, CVSO-G, CVS05A-7, CVS05A-D, CVS05A-J.

Será necesario cancelar la operación si desean modificar las condiciones de su minuta.

Con independencia a lo anterior y para los casos de operaciones formalizadas en minutas tipo 1 y 2, el cliente podrá solicitar acogerse a las condiciones de revisión de intereses o plazo que no están consideradas en sus escrituras.

Para ello es necesario utilizar las **minutas de modificación de condiciones de hipotecario MHACVCO-H o MHACICO-I** comunicando al Notario los datos variables de las mismas mediante el Parte para Notaría.

Una vez formalizada la minuta de modificación la Oficina solicitará a la UAC o COE la modificación a través de MDA, percibiendo manualmente la comisión de modificación correspondiente.

b. **Conversión de operaciones a minutas referenciadas al Tipo de Referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (con formalización de escritura de novación)**

Esta opción solo será posible realizarla mediante autorización expresa del Area Crediticia.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

\* Obtener la situación actual del préstamo (capital pendiente y vencimiento) verificando que no mantiene ninguna cuota impagada, en cuyo caso no se realizará la operación.

\* Tramitar la correspondiente propuesta con las siguientes características:

i. Nominal: Capital pendiente de la operación antigua.

ii. Vencimiento: el mismo que actualmente mantiene dicha operación.

iii. Tipo de interés: el que corresponda en ese momento a la operación elegida.

\* Recogida y firma de la escritura de novación **MHACVSOEURIB-1 ó 2** (según el tipo de minuta a convertir: cuotas con o sin opción a cambio).



En cuanto a sus datos variables (comunes en cualquier plazo) deberán facilitarse al Notario mediante el Parte para Notaria.



4F5724169 3

Los gastos derivados de la mismas (Notario y Registro) serán a cargo del prestatario.

\* Apertura por **PT00** de la nueva operación (exenta de comisiones de apertura, estudio y modificación/subrogación).

\* Cancelación de la operación antigua exenta de la comisión por cancelación anticipada (retrocediendo, en caso necesario, la aplicación automática que realice el sistema).

**IMPORTANTE:** Al objeto de no tener alguna cuota de pago en trámite, no deberá tramitarse ninguna transformación durante los cinco primeros días de cada mes, cubriendo de esta forma el plazo de tramitación de la escritura de novación.

**c. Cambio de cláusula de revisión tipos de interés de operaciones a Tipo de referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (sin formalización escritura de novación)**

Esta opción consiste en (sin necesidad de formalizar escritura de novación) facilitar al cliente la opción de revisar su operación a la cláusula utilizada en minutas CVSOEURIB.

Sólo será posible realizar mediante autorización expresa del Area Crediticia, y siempre que la operación no mantenga ninguna cuota impagada.

Quedan excluidas:

- i. operaciones con techo (CAPS- Credivienda Azul Barclays)
- ii. operaciones con tipo de interes fijo.
- iii. operaciones con tipo de interés fijo los cinco primeros años, si todavía se encuentran dentro de dicho periodo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- i. Analizar la situación de la operación comprobando: que se encuentra al corriente en sus pagos y que no se encuentra dentro de las excepciones indicadas anteriormente.
- ii. Recabar (mediante nota dirigida al estamento correspondiente) autorización del cambio.
- iii. Recibida la autorización, recoger al cliente la **carta correspondiente**. En dicha carta, aparece la fecha en que será efectivo el cambio (es decir, el día en que le correspondería revisar nuevamente la operación) así como el tipo de interés que se le aplicará en la próxima liquidación (en estos casos, el tipo de interés de revisión que se está aplicando a las minutas CVSOEURIB), toda vez que el cambio de cláusula solo es efectiva para la próxima revisión de tipos que tenga asignada la operación.

54

iv. Solicitar a la U.A.C. (C.O.E. caso de Oficinas Banca Empresas) que asigne a la operación "la cláusula" correspondiente a las minutas CVSOEURIB así como el tipo de interés que deberá aplicarse en la próxima liquidación, acompañando a dicha solicitud copia de la autorización y de la carta recogida al cliente.

v. Archivar la autorización y la carta del cliente, en el expediente de la operación.

### **Subrogación y/o modificación al amparo de la Ley 2/1994 (B.O.E. 4.4.94)**

Desde la entrada en vigor de la Ley, el cliente tiene la potestad de subrogar su préstamo de una entidad a otra con una reducción importante en los costes de transformación (notariales, registro y la exención del impuesto de Actos Jurídicos Documentados) y en la comisión bancaria de cancelación / amortización anticipada.

Para ello bastará con que el prestatario solicite una oferta a la Entidad con quien desea trabajar, siendo ésta quien se encargue de notificar dicha oferta a la entidad que posee la hipoteca y reclamar la entrega de una certificación del importe de la deuda a subrogar (en un plazo máximo de 7 días naturales).

Desde el momento que expida la certificación la entidad acreedora de la operación dispondrá de 15 días naturales para negociar con su cliente la novación de la operación sin que llegue a efectuar la subrogación a otra entidad.

En base a lo anterior podemos encontrarnos con las situaciones que a continuación se indican:

#### **1. Reclamaciones de clientes con préstamos en vigor Barclays**

Intentarán negociar su permanencia en nuestra Entidad ofreciéndoles en caso necesario:

a. Rebajar (desde la siguiente liquidación a practicar hasta la próxima revisión) el tipo de interés de su operación, pudiendo llegar hasta el tipo de interés de revisión que tenga marcado Dirección de Banca de Particulares en ese momento.

Para ello una vez consensuado con su Dirección de Zona:

i. **Recogerán al cliente la solicitud por escrito**

ii. **Confirmarán al cliente nuestra aceptación**

iii. Comunicarán los datos de la variación a la Unidad de Apoyo Operativo para que efectúe la modificación (a través de la transacción TCTO).

b. Transformar su operación en un préstamo referenciado al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), para lo cual se regirán por las instrucciones recogidas en apartados anteriores.

Conviene destacar que a esta novación si le afecta la Ley en cuanto al menor coste en sus gastos de transformación (notaría y registro) y estar exenta de Actos Jurídicos Documentados.

En caso que el cliente hubiese optado por dirigirse directamente a otra Entidad y ésta nos remitiera la oferta vinculante (en ella deberá constar las condiciones financieras del



nuevo préstamo) y nos reclamará la correspondiente certificación de la Entidad de 45572416855  
 Oficina.

a. En un plazo máximo de 7 días naturales confeccionará una **Certificación de Deuda** y la enviará a la Entidad solicitante.

b. A partir de ese momento dispondrá de 15 días naturales para contactar con el cliente e intentar llegar a un acuerdo utilizando para ello los argumentos mencionados anteriormente.

Se informará al cliente de los gastos bancarios por amortización anticipada (comisión y en los casos que corresponda indemnización) cuyo importe habrá sido indicado en la certificación expedida según lo siguiente:

i. Operaciones a tipo variable anteriores a Julio / 93: exenta (la minuta no recogía el cobro de comisión).

ii. Operaciones a tipo variable posteriores a Julio / 93: el tipo establecido.

iii. En operaciones a tipo fijo 5 años, durante los cinco primeros años el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

iv. En operaciones a tipo fijo 5 años, a partir de quinto año estará exento si la operación es anteriores a Julio / 93, y tendrá el tipo establecido si es posterior a Julio / 93.

v. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays que se encuentren en el periodo garantizado (con techo) el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

vi. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays si la operación ya no tiene tipo máximo garantizado se aplicará el tipo establecido en la formalización.

vii. En operaciones a tipo fijo, el tipo establecido en la formalización.

De resultar infructuosa la negociación con el cliente y este siguiera adelante con la subrogación, quedarán a la espera del reembolso de la otra Entidad para proceder a la cancelación del préstamo.

## **2. Clientes de otra Entidad que deseen subrogarse con Barclays**

Se intentará convencer al solicitante para que cancele su hipoteca en la otra Entidad y formalice en nuestro Banco una nueva operación, pudiendo llegar a proponerle (siempre que no excedamos de los límites previstos en las características generales) que su nominal también cubra los gastos e impuestos de cancelación y apertura.

Previamente se le informará de los productos a los que puede acogerse y las características de los mismos

Para la realización efectuarán los pasos siguientes:

a. El cliente deberá aportar a la oficina en la que haya iniciado el proceso de subrogación la siguiente documentación:

- i. Solicitud Modelo 150396.
- ii. Escritura del préstamo.
- iii. 6 últimos recibos del préstamo.
- iv. Títulos de adquisición: escritura de compra-venta, donación, adjudicación,..
- v. Verificación registral.
- vi. Seguro de incendios.

b. Con la documentación en su poder, la Oficina deberá contactar con una gestoría local para que, por cuenta del cliente, efectúe en el Registro de la Propiedad correspondiente una verificación registral relativa a la titularidad y al estado de cargas de la/s finca/s hipotecada/s.

c. Obtenida por la Oficina la verificación registral, ésta deberá comprobar:

- i. la existencia de la hipoteca constituida a favor de la entidad acreedora en cuya posición el Banco se pretende subrogar.
- ii. la inexistencia de cargas o gravámenes anteriores a dicha hipoteca o en el caso de que las hubiese, que éstas sean de naturaleza menor. A estos efectos se consideran como gravámenes de naturaleza menor las servidumbres de paso generales de la finca, de luces, de vistas, las afecciones de pago a liquidaciones complementarias por razón de impuestos que graven la transmisión de la finca y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

d. Además de la documentación notarial o registral aportada por el cliente deberá obtenerse por la Oficina, la información relativa a las condiciones financieras del préstamo hipotecario objeto de subrogación siguientes:

- i. comprobación de la existencia o no de comisión de amortización anticipada.
- ii. comprobación de si el tipo de interés es fijo o variable y en este último caso, la existencia de algún límite a la variación del mismo.
- iii. fecha de vencimiento.

e. Comprobados y obtenidos por la Oficina los datos referidos en los puntos c. y d. anteriores, ésta remitirá propuesta acompañada de los recibos de las últimas cuotas y cualquier otro dato de naturaleza económica obtenido del cliente, al Area Crediticia para que evalúe la conveniencia o no de la subrogación por el Banco.

f. En caso de duda, consultarán con Asesoría Jurídica (sres. Jiménez y Rodríguez de la Flor), con carácter previo a la remisión de documentos al Area Crediticia, y a indicación suya enviarán la documentación que en cada caso se solicite.

Una vez aprobada la asunción del riesgo de la subrogación por el Area Crediticia, se iniciará el proceso de subrogación.

g. Revisada la escritura y realizado el correspondiente análisis y sanción de la operación, emitirán la **oferta vinculante al solicitante**, mediante la transacción IOV. El cliente dispondrá de 5 días naturales para contestar.

h. Si acepta la oferta se comunicará por correo certificado y con acuse de recibo (**mediante este formato**) a la Entidad que posee el préstamo, reclamándole al mismo tiempo la certificación de deuda correspondiente.

i. Sólo en el caso de recibir la certificación acreditativa y transcurridos 15 días naturales desde su recepción contactarán con el solicitante por si hubiera llegado a un acuerdo con su Entidad. De no existir dicho acuerdo la Oficina iniciará los trámites necesarios para la formalización de la operación:

i. apertura de la cuenta auxiliar,

ii. coordinar con todos los intervinientes la firma de la operación,

iii. **Preparar la minuta** correspondiente remitiendo al Notario el parte de Notaría, y

iv. Realizar el pago del importe reseñado en la certificación emitida por la Entidad que posee el préstamo, incrementado en los intereses devengados desde la fecha de dicha certificación a la fecha de formalización de la operación. Emitiendo según el caso una transferencia a dicha Entidad si ésta no se persona en el acto de la firma o un cheque bancario nominativo a dicha Entidad si se persona en la firma.

**IMPORTANTE:** La minuta de subrogación debe ir siempre acompañada de la certificación acreditativa de la Entidad poseedora del préstamo y en caso de no personarse ésta a la firma del justificante de la transferencia emitida al realizar el pago.

## **IMPRESOS**

Minuta según la modalidad y tipo de cuota.

Mod. 150525 Solicitud

Parte notaría

Mod. 161747 Impreso multiuso autocopiativo

Mod. 160205 Carta logotipo Banco

Mod. 080120 Solicitud de cheque

Mod. 161963 Solicitud de seguro

**Folleto informativo de nuestra oferta hipotecaria castellano (en catalán)**

**Oferta vinculante**

Mod. 150396 Solicitud cambio de modalidad

Mod. 050602 Factura pago comisiones préstamo

**Estipulación V.P.O.**

**Carta no comisión amortización por baja parcial**

► Impacto

147  
148  
149  
150



4F57241667

**ATRIBUCIONES EN OPERACIONES DE RIESGO.**

Oficinas Urbanas:	Hasta	60.000
Oficinas Principales:	Hasta	90.000
DRBP:	Hasta	600.000
Comité de Créditos	A partir de	600.000

**ABREVIATURAS.**

**SCE:** Scoring que se realiza por terminal.

**Minutas:** ESH, CVCO, etc. (son siglas internas para identificar los distintos tipos de minutas de hipotecas a emplear, según su destino (ECH- Escritura Cancelación Hipoteca. CVCO- Cuotas variables con opción de cambio a invariables, etc.)

**UAC:** Unidad Apoyo Central

**COE:** Centro Operativo Empresas

**CIRBE:** Central Información Riesgos Banco de España

**RAI:** Registro Aceptaciones Impagadas

**ASNEF:** Asociación Nacional Entidades de Financiación

**BDI:** Base datos incidencias judiciales

**DRBP:** Dirección Riesgos Banca de Particulares o Area Crediticia

**RR:** Riesgos

**RREE:** Riesgos Especiales

**RRHH:** Recursos Humanos

**PCND:** Póliza Crédito Negociación documentos

**DGBP:** Dirección General de Banca de Particulares

**AJ:** Asesoría Jurídica

**IBI:** Impuesto Bienes Inmuebles

**OBE:** Oficina Banca Empresas

**ASR:** Activos en suspenso regularizados

**UE:** Unión Europea

**IPF:** Imposición a Plazo Fijo

**BVP:** Barclays Vida y Pensiones

# ANEXO 8

  
 Carrera de San Jerónimo, 5  
 28014 Madrid (Spain)  
 Tel.: 34-91 389 69 69  
 Fax: 34-91 389 69 49  
 www.standardandpoors.com/ratings



A Division of The McGraw-Hill Companies 

**Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**  
 D. Luis Miralles  
 Director General  
 Alcalá, 18 - 2º Centro  
 28014 Madrid

Madrid, 29 de Mayo 2002

**Referencia:**

**AYT.8 BARCLAYS HIPOTECARIO I**  
**FONDO DE TITULIZACIÓN € 530.000.000 Euros**  
**SERIE A: 519.400.000 Euros**  
**SERIE B: 10.600.000 Euros**

Muy Sres. míos:

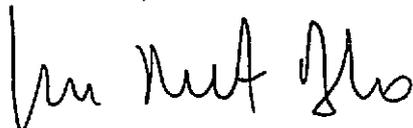
De acuerdo con la petición del **AYT.8 BARCLAYS HIPOTECARIO I** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**FONDO DE TITULIZACIÓN € 530.000.000 Euros**  
**SERIE A: 519.400.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**SERIE B: 10.600.000 Euros, rating preliminar "A"**

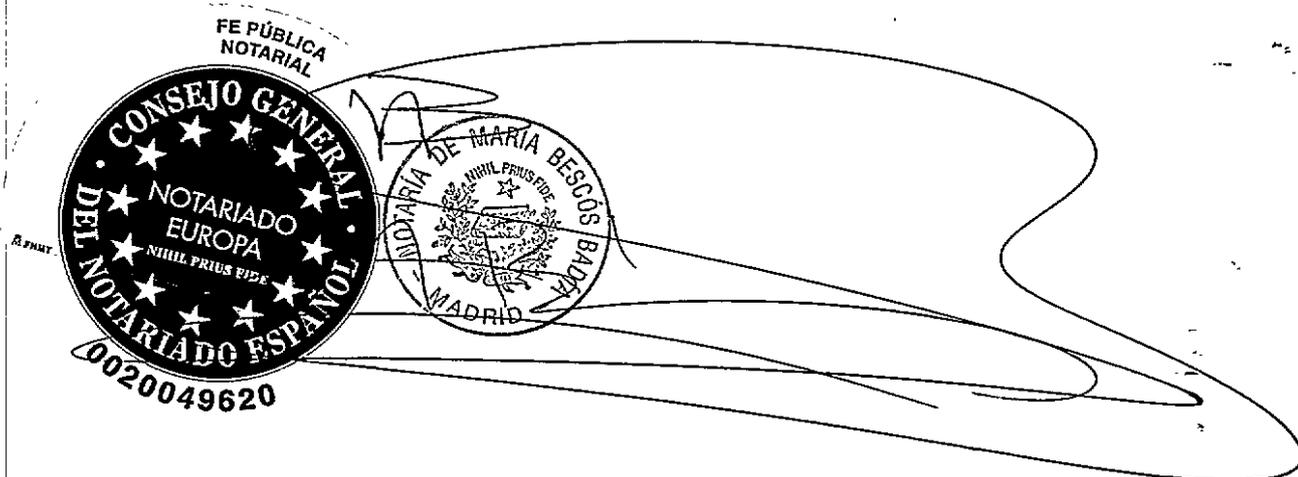
Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A y el rating "A" a los Bonos de la Serie B, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,



**Juan de la Mota Gómez-Acebo**  
 Managing Director

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta copia que libro para "LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", en ciento dos folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: 4F5724276 y los ciento once siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, a treinta de mayo de 2002. DOY FE.-





4E5709862

T:\COPIAS DOÑA MARIA BESCOS 2002\594\02 AHORRO Y TITULIZACION (Acta Prot. AyT.8).doc



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA A INSTANCIA DE LA ENTIDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."

NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En Madrid, a treinta de mayo de dos mil dos.

Ante mí, MARIA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio de esta capital y con residencia en la misma,

COMPARECE

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, casado y con domicilio profesional en Madrid, calle de Alcalá, número 18.

Con DNI y NIF, número 50.148.259-W.

INTERVIENE, en su condición de Director General, en nombre y representación de la entidad denominada AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 16 de Julio de 1.993, mediante escritura otorgada el

16 de Noviembre de 1.993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con NIF, número A-80-732142. -----

Dicha entidad es la Sociedad Gestora de **AyT.8 BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** (el "Fondo"), constituido mediante escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "**Escritura de Constitución**") otorgada ante mí, en el día de hoy con el número 592 de orden de mi protocolo. -----

Tiene debidamente acreditada dicha representación en la Escritura de Constitución del Fondo antes aludida. -----

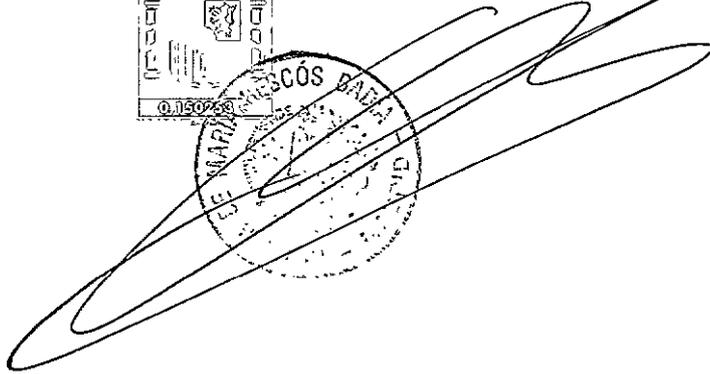
Según interviene, juzgo legítimo su interés para este acto y, al efecto, -----

----- **ME REQUIERE** -----

A mí, el Notario, para que protocolice lo que llevo a efecto en este mismo acto, bajo el número que encabeza la presente, fotocopia por mí deducida de los contratos de: (i) ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS, (ii) ASEGURAMIENTO



4F5709863



DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, (iii) PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, (iv) LÍNEA DE CRÉDITO SUBORDINADO y (v) PRÉSTAMO SUBORDINADO, indicados en la Escritura de Constitución del Fondo otorgada ante mí en el día de hoy, y de la que **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, es Sociedad Gestora. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leída reglamentariamente esta acta, enterado el compareciente de su contenido según manifiesta, se ratifica en su contenido, la consiente y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por medio de su reseñado documento de identidad, comprobando la concordancia de su fotografía y firma, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley y Reglamento del Notariado, y de todo lo demás contenido en la presente acta, extendida en dos folios de papel timbrado de uso notarial, números el del presente firmado y el anterior en orden de numeración descendente, de igual serie, yo el Notario, doy fe y signo, firmo, rubrico y sello. Está la firma del compareciente. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.-DOCUMENTOS UNIDOS.-

## CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO

En Madrid, a 30 de mayo de 2002

### REUNIDOS

**De una parte,**

**Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 y NIF A-80732142 (la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Está representada por D. Luis Miralles García, con domicilio profesional en Madrid, C/ Alcalá, 18 y con D.N.I. número 50.148.259-W. Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 5 de octubre de 2001, según certificación expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad el 28 de febrero de 2002, con el Visto Bueno del Presidente.

La Sociedad Gestora actúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en representación y por cuenta de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

**Y de otra parte,**

**Barclays Bank, S.A.** (la "Entidad Prestamista"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946. Entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de Junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de Mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

Está representada por D. Enrique Titos Martínez, con D.N.I. número 27.162.411-Z y por D. José María Castellón Leal, con D.N.I. número 5.226.974-V, ambos con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1. Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20



4F5709864

de marzo de 2002, según consta en la certificación expedida en esa misma fecha por el Vice-Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Presidente.

**EXPONEN**

- I. Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante el "Fondo"), con arreglo a la Ley 19/1992, mediante escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía (la "Escritura de Constitución").
- II. Que el 29 de mayo de 2002, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó y registró la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (el "Folleto").
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación y por cuenta del mismo, ha suscrito 6.986 Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. con un valor capital total de 530.000.001,83 euros.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por Barclays Bank S.A. y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- IV. Que el Fondo, a través de la actuación de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto. El importe de la referida emisión asciende a 530.000.000 euros.
- V. Que Standard & Poor's España, S.A. (la "Entidad de Calificación") ha asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.
- VI. Que la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.
- VII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.
- VIII. Que la Sociedad Gestora ha contratado con Barclays Bank, S.A. (actuando como el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

**IX.** Que la Sociedad Gestora y la Entidad Prestamista desean regular las condiciones en que éstas proporcionarán al Fondo financiación subordinada.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este Contrato de Préstamo Subordinado, con sujeción a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. INTERPRETACIÓN**

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se define en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

### **SEGUNDA. IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO**

- 2.1 La Entidad Prestamista concede en este acto al Fondo un préstamo de carácter mercantil por importe total de setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro euros y diecinueve céntimos (748.944,19 euros), que la Sociedad Gestora acepta en representación y por cuenta del Fondo (en adelante, el "Préstamo").
- 2.2 El importe total del Préstamo se destinará a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos (incluidos los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso) y a (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal de acuerdo con los términos que se establecen en este Contrato.

### **TERCERA. ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO**

La entrega del importe total del Préstamo se realizará en una única disposición al día siguiente de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución o siguiente Día Hábil (la "Fecha de Disposición") antes de las 11:00 horas, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

### **CUARTA. CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO**

El Préstamo tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a la Entidad Prestamista en virtud del mismo estará postergado en rango respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a otros acreedores, tal y como se establece en el orden de prelación de pagos previsto en la Escritura de Constitución.

De acuerdo con los propios términos del presente Contrato de Préstamo Subordinado, únicamente existirá obligación de pago de los intereses del Préstamo Subordinado en caso de que concurren las circunstancias indicadas en la Cláusula Sexta del Contrato, no pudiendo reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes por las razones citadas en la referida Cláusula.



4F5709865

En este sentido, es intención de las Partes manifestar explícitamente su interpretación del presente Contrato de Préstamo como una operación de financiación de carácter participativo.

**QUINTA. AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL**

5.1 El Fondo reembolsará, en función de los Fondos Disponibles y con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en el Folleto, el importe del Préstamo con arreglo a lo dispuesto en la presente Cláusula.

5.2 La amortización del Préstamo se efectuará trimestralmente, coincidiendo con las Fechas de Pago que se prevén en la Escritura de Constitución y el Folleto.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no sea Día Hábil, el pago de los intereses y de la amortización del Préstamo se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses hasta el mencionado primer Día Hábil no inclusive.

5.3 La primera Fecha de Pago de los Bonos en que se iniciará la amortización del Préstamo será el 15 de septiembre de 2002.

5.4 El Préstamo se irá amortizando en cada Fecha de Pago en la cuantía en que hubieran sido amortizados los gastos financiados mediante este Préstamo Subordinado de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo y en función de la normativa fiscal y contable vigente en cada momento, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Escritura de Constitución y en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles, no procediera el reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente, los importes que el Fondo hubiera debido pagar a la Entidad Prestamista se acumularán para su pago en la siguiente Fecha de Pago (siempre que ello proceda de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el folleto y en la Escritura de Constitución).

5.5 En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no podrá aplazar el reembolso del principal del Préstamo con posterioridad al 15 de diciembre de 2034 (la "Fecha de Vencimiento Final del Préstamo").

No obstante, en caso de producirse la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo coincidirá con la fecha de dicha amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos, que deberá ser una Fecha de Pago. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no incurrirá en ninguna penalización con arreglo a este Contrato por causa de dicha amortización anticipada.

5.6 El Préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el Folleto y en la Escritura de Constitución, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

**SEXTA. INTERESES**

6.1 El principal del Préstamo devengará desde la Fecha de Desembolso un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia de los Bonos calculado conforme a lo dispuesto en el Folleto para cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un margen del 0,50%.

6.2 Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo coincidirán con las Fechas de Pago de intereses de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

La duración del Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de interés (cada uno, el "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días comprendidos entre la Fecha de Disposición, inclusive, y la primera Fecha de Pago, excluida.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

6.3 Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo.

Los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago y de retención en el orden de prelación de pagos del Fondo recogido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo que el establecido para el propio interés del Préstamo y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago siempre que se cumpla el requisito contemplado en párrafo anterior.

**SÉPTIMA. DURACIÓN**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo o siguiente Día Hábil, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalización derivada de este Contrato como consecuencia de la amortización o cancelación anticipada del Préstamo.

**OCTAVA. CESIONES**

8.1 La Entidad Prestamista no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.



4F5709866

8.2 La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en ese Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad Prestamista.

**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS**

Los gastos e impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

**UNDÉCIMA. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el encabezamiento de este Contrato.

**DECIMOSEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

12.1 Este Contrato se regirá por la legislación común española.

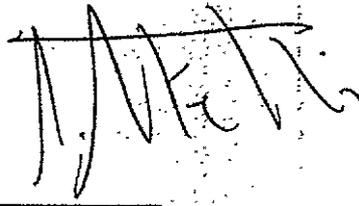
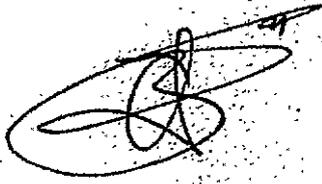
12.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

**DECIMOTERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA**

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3 del Folleto.

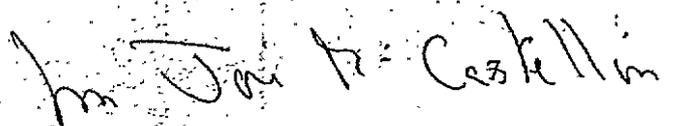
**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos ejemplares originales y a un solo efecto. Firmado en horas seis y siete y visado en el sello por D. Poni Alicia Castellón y D. Angel Varela Varela.

Fdo. D. Luis Miralles García  
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.E.T., S.A.



---

Fdo. D. Enrique Titos Martínez  
D. José María Castellón Leal  
BARCLAYS BANK, S.A.





4F5709867

**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO SUBORDINADO**

En Madrid, a 30 de mayo de 2002

**REUNIDOS**

**De una parte,**

**Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 y NIF A-80732142 (la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Está representada por D. Luis Miralles García, con domicilio profesional en Madrid, C/ Alcalá, 18 y con D.N.I. número 50.148.259-W. Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 5 de octubre de 2001.

La Sociedad Gestora actúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en representación y por cuenta de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

**Y de otra parte,**

**Barclays Bank PLC, Sucursal en España** (la "Entidad Acreditante"), con domicilio en Madrid, Plaza de Colón número 1. Está representada por D. José Manuel Hidalgo Escorial, con D.N.I. número 51.330.293.-C y con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Colón número 1. Actúa en su condición de Director Solidario y apoderado de la entidad, haciendo uso de la escritura de nombramiento de cargo y de poder de fecha 26 de abril de 2001, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo con el nº 794 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio 101, tomo 10281, hoja nº 41341-1, inscripción 72.

**EXPONEN**

- I. Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante el "Fondo"), con arreglo a la Ley 19/1992, mediante escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía (la "Escritura de Constitución").

- 9
- II. Que el 29 de mayo de 2002, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó y registró la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (el "Folleto").
  - III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación y por cuenta del mismo, ha suscrito 6.986 Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. con un valor capital total de 530.000.001,83 euros.  
  
Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por Barclays Bank S.A. y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
  - IV. Que el Fondo, a través de la actuación de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto. El importe de la referida emisión asciende a 530.000.000 euros.
  - V. Que Standard & Poor's España, S.A. (la "Entidad de Calificación") ha asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.
  - VI. Que la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.
  - VII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.
  - VIII. Que la Sociedad Gestora ha contratado con Barclays Bank, S.A. (actuando como el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.
  - IX. Que la Sociedad Gestora y la Entidad Acreditante han convenido la apertura por ésta de una línea de crédito que permita al Fondo superar desfases temporales de tesorería.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este Contrato de Línea de Crédito Subordinado, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se define en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.



495709868

**SEGUNDA. OBJETO. APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO**

2.1 La Entidad Acreditante abre en este acto una línea de crédito (la "Línea de Crédito") a favor del Fondo cuyo importe máximo en cada momento se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) Durante los tres (3) primeros años de vigencia del presente Contrato, el importe máximo de la Línea de Crédito será de 7.420.000 euros para cada Periodo de Devengo de Intereses (el "Importe Inicial de la Línea de Crédito"). El citado Importe Inicial podrá verse minorado previa autorización de la Entidad de Calificación, quien determinará el nuevo importe máximo de la Línea de Crédito.
- (b) Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo importe máximo de la Línea de Crédito (el "Nuevo Importe de la Línea de Crédito") será igual, para cada Periodo de Devengo de Intereses, al resultado de aplicar al Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior al inicio de dicho Periodo de Devengo de Intereses, la proporción que represente el Importe Inicial de la Línea de Crédito sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación más próxima a la finalización del periodo de tres (3) años antes aludido. Para mayor claridad:

$$\begin{array}{r}
 \text{Nuevo Importe de la} \\
 \text{Línea de Crédito} \\
 \text{para cada Periodo de} \\
 \text{Devengo de Intereses}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{r}
 \text{Saldo Vivo de las} \\
 \text{Participaciones} \\
 \text{Hipotecarias al} \\
 \text{inicio de cada} \\
 \text{Periodo de} \\
 \text{Devengo de} \\
 \text{Intereses}
 \end{array}
 \times
 \frac{\text{Importe Inicial de la Línea de} \\
 \text{Crédito}}{\text{Saldo Vivo de las Participaciones} \\
 \text{Hipotecarias a la finalización de los} \\
 \text{tres primeros años de vigencia del} \\
 \text{Contrato}}$$

No obstante, si, a juicio de la Entidad Calificadora, la reducción del importe máximo de la Línea de Crédito, como consecuencia de aplicar la regla anterior, pudiese afectar a las calificaciones asignadas a los Bonos, aquélla podrá decidir que no se realicen reducciones hasta que no lo autorice nuevamente.

El Nuevo Importe de la Línea de Crédito en cada momento podrá verse minorado previa autorización de la Entidad de Calificación, quien será la que determine el nuevo importe máximo de la Línea de Crédito.

2.2 La finalidad de la Línea de Crédito es permitir al Fondo atender las obligaciones de pago que puedan surgir para el mismo derivadas de los seis (6) primeros conceptos del orden de prelación de pagos previsto en el Folleto (y teniendo en cuenta, a estos efectos, las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo previstas en el Folleto, de tal modo que, en caso de que tuviese lugar la sustitución de Barclays Bank, S.A. como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en consecuencia, la obligación de abonar al nuevo administrador la comisión de administración de los préstamos pasase a ocupar el tercer (3<sup>er</sup>) puesto del orden de prelación de pagos, las disposiciones de la Línea de Crédito se emplearán para satisfacer

las obligaciones de pago derivadas de los siete (7) primeros conceptos del orden de prelación de pagos).

- 2.3 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, deberá comunicar a la Entidad Acreditante la necesidad de disponer de la Línea de Crédito con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago en que deba realizarse la disposición, mediante una notificación en la que se indicará el importe a disponer.
- 2.4 Recibida la notificación de disposición, la Entidad Acreditante pondrá el importe solicitado a disposición del Fondo mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería antes de las 10:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente, valor mismo día.
- 2.5. La presente Línea de Crédito tiene el carácter de subordinada, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a la Entidad Acreditante en virtud de la misma estará postergado en rango respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a otros acreedores, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado y la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios Participados debida al Emisor (en tanto que Administrador), tal y como se establece en el orden de prelación de pagos previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

#### **TERCERA. INTERESES**

- 3.1 Las cantidades dispuestas por el Fondo bajo la Línea de Crédito devengarán a favor de la Entidad Acreditante un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será igual al tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el Folleto) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente más un margen del 0,50%.
- 3.2 El periodo de devengo de intereses será el comprendido entre dos (2) Fechas de Pago, incluyéndose la primera de ellas y excluyendo la segunda.
- 3.3 Los intereses devengados se liquidarán en cada Fecha de Pago, únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos y las reglas excepcionales al mismo previstos en el Folleto y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por 360 días.
- 3.4 Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán al principal, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

#### **CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES DISPUESTOS**

- 4.1 Los importes dispuestos por el Fondo con cargo a la Línea de Crédito se reembolsarán a la Entidad Acreditante en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo a la Línea de Crédito, permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en dicha Fecha de Pago numeradas del 1° al 6° del orden de prelación de pagos descrito en el Folleto y en la Escritura de Constitución (ó 1° al 7°, en caso de que en cualquier momento, como consecuencia de la sustitución de Barclays Bank, S.A. como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados,



4F5709869

fuese de aplicación la regla excepcional de prelación de los pagos a cargo del Fondo aludida en la Cláusula 2.2).

- 4.2 En caso de que en una Fecha de Pago no procediera la devolución de los importes dispuestos, las cantidades que el Fondo hubiera debido pagar a la Entidad Acreditante se acumularán para su pago en la siguiente Fecha de Pago (siempre que ello proceda de acuerdo con el apartado anterior), devengando los intereses previstos en la Cláusula 3 anterior.
- 4.3 Las cantidades que la Sociedad Gestora reembolse a cuenta del Fondo podrán volver a disponerse, dentro del límite del Importe Máximo de la Línea de Crédito correspondiente a la Fecha de Pago en que tenga lugar una disposición. No obstante, la Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el importe no dispuesto de la Línea de Crédito, salvo indicación en contrario de la Entidad de Calificación, siempre que lo notifique a la Entidad Acreditante con al menos quince días de antelación, no pudiendo disponer nuevamente de las cantidades canceladas.

#### QUINTA. PAGOS

Todos los pagos debidos por el Fondo a la Entidad Acreditante en virtud de este Contrato serán exigibles en las Fechas de Pago, sin necesidad de requerimiento previo por parte de las mismas, con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

#### SEXTA. DURACIÓN. SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD ACREDITANTE

- 6.1 Este Contrato permanecerá en vigor hasta el 15 de diciembre de 2034 ("Fecha de Vencimiento Final").
- 6.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiese por debajo de A-1+ (según la escala de calificación de Standard & Poor's), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar dicha rebaja, y salvo que la Entidad Acreditante obtenga, antes del citado plazo de 30 Días Hábiles, un aval a primer requerimiento de una entidad de crédito con la citada calificación que garantice el importe de las disposiciones que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, pudiera solicitar a la Entidad Acreditante:
- (i) deberá efectuar una disposición por la totalidad del Importe Máximo de La Línea de Crédito en ese momento, destinando el importe dispuesto a la constitución de un fondo de reserva especial que se ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y cuya finalidad será la misma que la de la Línea de Crédito; o bien
  - (ii) sustituirá a la Entidad Acreditante por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1+ (según la citada escala de calificación).

Todo ello con sujeción a los términos y condiciones aprobados por Standard & Poor's en cada momento para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la emisión de Bonos.

**SÉPTIMA. COMISIONES**

El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, pagará a la Entidad Acreditante una comisión de disponibilidad del 0,15% anual calculada sobre la media de las cantidades no dispuestas y liquidable en cada Fecha de Pago.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

**NOVENA. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el encabezamiento de este Contrato.

**DÉCIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**10.1** Este Contrato se regirá por la legislación común española.

**10.2** Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

**UNDÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA**

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3 del Folleto.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos ejemplares originales y a un solo efecto. *Firmado en hoja seis y siete y un sello que el resto por D. José María Castellón y D. Daniel Varela Varela*

\_\_\_\_\_  
Fdo. D. Luis Miralles García  
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



4F5709870

*Handwritten signature: J. Hidalgo*

Fdo. D. José Manuel Hidalgo Escorial  
BARCLAYS BANK PLC Sucursal en España

*Angel Varela*

*Jm Jm D: Castellón*

**CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN  
DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

En Madrid, a 30 de mayo de 2002

**REUNIDOS**

**De una parte,**

**Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 y NIF A-80732142 (la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Díe Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Está representada por D. Luis Miralles García, con domicilio profesional en Madrid, C/ Alcalá, 18, y con D.N.I. número 50.148.259-W. Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 5 de octubre de 2002, según certificación expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad el 28 de febrero de 2002, con el Visto Bueno del Presidente.

La Sociedad Gestora actúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en representación y por cuenta de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

**Y de otra parte,**

**Barclays Bank, S.A.** (la "Entidad Aseguradora"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946. Entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de Junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

Está representada por D. Enrique Tijos Martínez, con D.N.I. número 27.162.411-Z y por D. José María Castellón Leal, con D.N.I. número 5.226.974-V, ambos con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1. Se encuentran facultados para este acto en virtud del



4F5709871

acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, según consta en la certificación expedida con la misma fecha por el Vice-Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración con el VºBº del Presidente..

### EXPONEN

**I.** Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante el "Fondo"), con arreglo a la Ley 19/1992, mediante escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía (la "Escritura de Constitución").

**II.** Que el 29 de mayo de 2002, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó y registró la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (el "Folleto").

**III.** Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación y por cuenta del mismo, ha suscrito 6.986 Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. con un valor capital total de 530.000.001,83 euros.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por Barclays Bank S.A. y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

**IV.** Que el Fondo, a través de la actuación de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto. El importe de la referida emisión asciende a 530.000.000 euros.

**V.** Que Standard & Poor's España, S.A. (la "Entidad de Calificación") ha asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.

**VI.** Que la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

**VII.** Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

**VIII.** Que la Sociedad Gestora ha contratado con Barclays Bank, S.A. (actuando como el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

- IX. Que la Sociedad Gestora ha designado a la Entidad Aseguradora como colocadora y aseguradora de la emisión de Bonos.
- X. Que la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradora desean regular las condiciones en que ésta llevará a cabo la colocación de los Bonos y hará frente a su compromiso de aseguramiento.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este Contrato de Aseguramiento de la Colocación de Bonos de Titulización, con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

#### SEGUNDA. ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS

- 2.1 La Entidad Aseguradora se compromete a adquirir por sí misma, al precio de aseguramiento establecido en el apartado 2.2 siguiente, la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo que no sean suscritos por cuenta de terceros durante el Periodo de Suscripción previsto en el Folleto.
- 2.2 El precio de aseguramiento será el valor nominal de los Bonos, esto es:
  - 100.000 euros por cada Bono Serie A.
  - 100.000 euros por cada Bono Serie B.
- 2.3 En consecuencia, el importe nominal asegurado (en euros) al que se extiende el compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora equivale a la totalidad del importe de la emisión de los Bonos, tal como se indica a continuación:

Entidad Aseguradora	Importe Nominal Asegurado	
	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Barclays Bank, S.A.	519.400.000	10.600.000

- 2.4 Como consecuencia del compromiso de aseguramiento asumido, en el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción no se hubieran presentado órdenes de suscripción que cubran la totalidad de la emisión, los Bonos no cubiertos serán suscritos por la Entidad Aseguradora.
- 2.5 En caso de incumplimiento por la Entidad Aseguradora de su compromiso de aseguramiento, ésta no percibirá comisión alguna en virtud de este Contrato.



4F5709872

### **TERCERA. COMISIONES**

Como contraprestación por el aseguramiento, colocación y demás tareas asumidas en relación con la emisión de los Bonos en virtud de este Contrato, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá abonar a la Entidad Aseguradora una Comisión de Aseguramiento del 0,03% sobre el importe nominal total de los Bonos Series A y B por ella asegurados.

- 3.1 La Comisión de Aseguramiento se abonará por el Fondo en la Fecha de Desembolso o, a elección de la Entidad Aseguradora, se deducirán de los importes de suscripción de los Bonos, percibiendo el Fondo la cantidad neta. Asimismo, se deducirán de los importes de suscripción de los Bonos, la Comisión de Dirección que, en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, tiene derecho a percibir en tanto que Entidad Directora (junto con Barclays Bank PLC, a través de su división de banca de inversión, Barclays Capital) de la emisión de Bonos.

### **CUARTA. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

- 4.1 Una vez abierto el Periodo de Suscripción, según se describe en el Folleto, podrán dirigirse solicitudes de suscripción de Bonos por parte de los inversores interesados.
- 4.2 La Entidad Aseguradora aceptará o no, discrecionalmente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre solicitudes de similares características. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar preferencia a las solicitudes de aquellos clientes que estime más apropiadas.
- 4.3 Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora, en el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de suscripción (100% del valor nominal) de cada Bono adjudicado en suscripción.
- 4.4 La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, el número de Bonos necesario para completar la cifra a que asciende su compromiso de aseguramiento, en los términos descritos en los apartados 2.3 y 2.4 anteriores.
- 4.5 La Entidad Aseguradora abonará al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe total asegurado por la misma en este Contrato, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, deducida, en su caso, la suma a que asciendan la Comisión de Aseguramiento así como la Comisión de Dirección.
- 4.6 La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción y del importe efectivo desembolsado. Dicho documento no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta.
- 4.7 La Entidad Aseguradora deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Fecha de Desembolso, cumplimentar y entregar al Agente Financiero, el estado de información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos, firmado por

persona con poder bastante y utilizando para ello el modelo establecido por la CNMV, desglosado por Series. La Entidad Aseguradora se compromete igualmente a suministrar cuanta información resulte necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF.

**QUINTA. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD GESTORA**

**5.1** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, manifiesta y garantiza a la Entidad Aseguradora:

- (a) que el Fondo es un Fondo de Titulización Hipotecaria válidamente constituido de acuerdo con la Ley 19/1992;
- (b) que, de acuerdo con la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora tiene facultades suficientes para, en nombre y representación del Fondo, celebrar este Contrato y asumir y cumplir las obligaciones que establece;
- (c) que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora con terceras personas, ni de la legislación vigente;
- (d) que la Sociedad Gestora ha adoptado válidamente los acuerdos necesarios para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que dichos acuerdos no han sido enmendados ni revocados y que las personas firmantes de este Contrato están debidamente autorizadas al efecto;
- (e) que han sido obtenidas todas las autorizaciones pertinentes para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

**5.2** La Sociedad Gestora se responsabiliza frente a la Entidad Aseguradora de la veracidad, exactitud y suficiencia de todas las manifestaciones recogidas en el apartado anterior, y se compromete a mantener indemne a la Entidad Aseguradora de cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, daño o responsabilidad en que pueda incurrir como consecuencia directa de la falta de veracidad, insuficiencia o inexactitud de las mismas o de actos u omisiones de la Sociedad Gestora relacionados con la operación.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

**6.1** La Sociedad Gestora se obliga frente a la Entidad Aseguradora a:

- (a) depositar, en representación del Fondo, no más tarde de dos (2) Días Hábiles tras la finalización del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en el SCLV para que proceda a realizar la primera inscripción de los Bonos, una vez recibido el desembolso de los mismos;
- (b) solicitar y obtener la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF, de tal forma que una vez admitidos a cotización en AIAF, se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en dicho mercado y representados mediante anotaciones en cuenta establezca el SCLV;



4F5709873

- (c) depositar en representación del Fondo, antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y en AIAF;
- (d) informar puntualmente a la Entidad Aseguradora de cualquier hecho relevante del que tuviera conocimiento y que pueda afectar a la constitución del Fondo o a la emisión, colocación o admisión a negociación de los Bonos.
- 6.2 La Sociedad Gestora se compromete a mantener indemne a la Entidad Aseguradora de cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, daño o responsabilidad en que pueda incurrir como consecuencia directa del incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de cualquiera de sus obligaciones referidas en el apartado anterior o de cualesquiera otras derivadas de este Contrato.

#### **SÉPTIMA. INTERESES DE DEMORA**

- 7.1 Cualquier parte que incurra en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones de pago bajo este Contrato deberá satisfacer intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos Serie B y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

#### **NOVENA. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el encabezamiento de este Contrato.

#### **DÉCIMA. GASTOS Y TRIBUTOS**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, asume la obligación de pagar todos los gastos y tributos que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato.

#### **UNDÉCIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

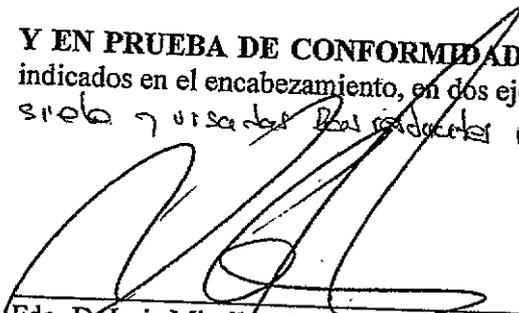
- 11.1 Este Contrato se registrará por la legislación común española.
- 11.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la

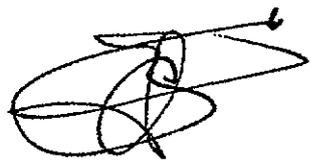
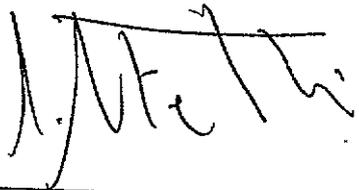
resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

**DUODÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Las obligaciones de las partes nacidas del presente Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3 del Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos ejemplares originales y a un solo efecto. *Pruebo en hoja simple y visado por D. José María Castellón Leal y D. Manuel Enrique Titos*

  
Fdo. D. Luis Miralles Garcia  
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

  
Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez  
  
D. José María Castellón Leal  
BARCLAYS BANK, S.A.

*A. Lopez Varela*      *hm José María Castellón*



4F5709874

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS**

En Madrid, a 30 de mayo de 2002

**REUNIDOS**

**De una parte,**

**Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 y NIF A-80732142 (la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Está representada por D. Luis Miralles García, con domicilio profesional en Madrid, C/ Alcalá, 18 y con D.N.I. número 50.148.259-W. Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 5 de octubre de 2001, según certificación expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad el 28 de febrero de 2002, con el Visto Bueno del Presidente.

La Sociedad Gestora actúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en representación y por cuenta de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

**Y de otra parte,**

**Barclays Bank, S.A.** (el "Agente Financiero"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946. Entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de Junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

Está representada por D. Enrique Titos Martínez, con D.N.I. número 27.162.411-Z y por D. José María Castellón Leal, con D.N.I. número 5.226.974-V, ambos con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1. Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20

de marzo de 2002, según consta en la certificación expedida con la misma fecha por el Vice-Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración con el VºBº del Presidente.

### EXPONEN

- I. Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante el "Fondo"), con arreglo a la Ley 19/1992, mediante escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía (la "Escritura de Constitución").
- II. Que el 29 de mayo de 2002, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó y registró la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (el "Folleto").
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación y por cuenta del mismo, ha suscrito 6.986 Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. con un valor capital total de 530.000.001,83 euros.  
  
Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por Barclays Bank S.A. y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- IV. Que el Fondo, a través de la actuación de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto. El importe de la referida emisión asciende a 530.000.000 euros.
- V. Que Standard & Poor's España, S.A. (la "Entidad de Calificación") ha asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.
- VI. Que la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.
- VII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.
- VIII. Que la Sociedad Gestora y el Agente Financiero desean regular las condiciones en que ésta llevará a cabo la prestación de los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de los Bonos.



*[Handwritten signature]*

4F5709875

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este Contrato de Prestación de Servicios Financieros, con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se define en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

#### SEGUNDA. OBJETO

- 2.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a Barclays Bank, S.A. como agente financiero (el "Agente Financiero") para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.
- 2.2 El Agente Financiero acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones que se le atribuyen de acuerdo con este Contrato, la Escritura de Constitución y el Folleto, documentos que declara conocer y haber recibido copia de los mismos.

#### TERCERA. DESEMBOLSO DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

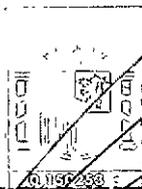
- 3.1 De acuerdo con el Contrato de Aseguramiento, la Entidad Aseguradora abonará antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero el importe nominal asegurado por dicha entidad en virtud del Contrato de Aseguramiento, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento así como la Comisión de Dirección.
- 3.2 En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento, si la Entidad Aseguradora incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas en virtud de ese Contrato, se devengará un interés de demora igual a al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos Serie B, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la misma. El Agente Financiero deberá ingresar las cantidades recibidas en concepto de interés de demora en la cuenta referida en el apartado 3.1 anterior, tan pronto como las reciba, y en todo caso con valor misma fecha que la de recepción.

#### CUARTA. CUADROS DE DIFUSIÓN

- 4.1 El Agente Financiero deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora del estado de información, debidamente cumplimentado por la Entidad Aseguradora, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y desglosado por Series.
- 4.2 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento, la Entidad Aseguradora deberá hacer entrega al Agente Financiero del citado formulario, debidamente cumplimentado y firmado por persona con poder bastante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Fecha de Desembolso.

**QUINTA. CUENTA DE TESORERÍA**

- 5.1 El Agente Financiero ha abierto a nombre del Fondo una cuenta denominada en euros, identificada como la "Cuenta de Tesorería".
- 5.2 La Sociedad Gestora ingresará en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos:
  - (a) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
  - (b) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
  - (c) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento;
  - (d) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
  - (e) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
  - (f) en caso de que, conforme a lo dispuesto en el Folleto y en la Escritura de Constitución, procediese, por descenso de la calificación de la deuda a corto plazo de la Entidad Acreditante, constituir un fondo de reserva especial a nombre del Fondo, éste se mantendrá depositado en la Cuenta de Tesorería y se podrá aplicar al pago en cada Fecha de Pago de las obligaciones derivadas de los 6 primeros conceptos del orden de prelación de Pagos del Fondo (o, en caso de resultar de aplicación la regla excepcional de pagos a cargo del Fondo prevista en el Folleto y en la Escritura de Constitución de tal modo que la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios Participados pasase a ocupar el tercer lugar del referido orden de prelación de pagos, el fondo de reserva especial servirá para atender los 7 primeros conceptos del orden de prelación de pagos, incluido el abono de la citada comisión de administración).
- 5.3 El Agente Financiero acepta el depósito de todas las cantidades que la Sociedad Gestora ingrese por cuenta del Fondo en la Cuenta de Tesorería en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad mínima sobre el saldo de la citada Cuenta en los términos de la Cláusula 6 siguiente.



4F5709876

**SEXTA. TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO**

- 6.1 El Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por BRIDGE.
- 6.2 Los intereses devengados se liquidarán mensualmente, coincidiendo con las Fechas de Cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por 360 días.
- 6.3 Los pagos realizados al Fondo por los rendimientos indicados en esta Cláusula no están sujetos a retención, tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se modifica el capítulo II del título IV del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos de la Cuenta de Tesorería estuviera sujeta a retención en la fuente y con ello el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo y los Bonos se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora podrá optar por declarar vencida anticipadamente la emisión de Bonos y liquidar el Fondo.

- 6.4 Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula y en la Cláusula 5 anterior, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de A-1+ otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo (o equivalente), incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español.

**SÉPTIMA. DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS**

- 7.1 El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, únicamente podrá disponer del saldo de la Cuenta de Tesorería para realizar los pagos correspondientes a los conceptos indicados en el Folleto, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, teniendo el Agente Financiero la obligación de dar cumplimiento a las órdenes que a tal efecto le efectúe la Sociedad Gestora, practicando los apuntes correspondientes.
- 7.2 El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no podrá en ningún caso disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería causando un descubierto en la misma, debiendo el Agente Financiero notificar tal circunstancia a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad posible.

**OCTAVA. GASTOS DE LA CUENTA DE TESORERÍA**

La Cuenta de Tesorería se configura como libre de gastos para el Fondo. El Agente Financiero no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos en relación con la Cuenta de Tesorería en virtud de ningún concepto distinto de la comisión contemplada en la Cláusula 13 como contraprestación de los servicios a realizar por el Agente Financiero.

**NOVENA. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS**

9.1 En cada una de las Fecha de Fijación del Tipo de Interés, el Agente Financiero comunicará a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor, según lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que servirá de base a esa última para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

El Agente Financiero mantendrá a disposición de la Sociedad Gestora los listados con el contenido de las páginas electrónicas, así como, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia, como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia Euribor determinado.

9.2 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pago cursará al Agente Financiero instrucciones de cargo en la Cuenta de Tesorería por el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cursará al Agente Financiero instrucciones de cargo en la Cuenta de Tesorería por el importe de las cantidades adicionales que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el Folleto deban abonarse respecto de inversores residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea y que no sean residentes en un territorio considerado como paraíso fiscal. La acreditación de la fehaciencia del cumplimiento de los requisitos para el abono de tales cantidades adicionales se realizará ante la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente Financiero los fondos necesarios para atender el pago, el Agente Financiero no estará obligado a realizar pagos por encima de los fondos que efectivamente se hayan puesto a su disposición.

9.3 El importe correspondiente a la retención a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos exijan efectuar las disposiciones legales aplicables, en su caso, será ingresado por el Agente Financiero en la fecha en que proceda tal ingreso.

9.4 A petición de la Sociedad Gestora, el Agente Financiero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, entregará a aquélla una relación referida a cada Fecha de Pago de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades adheridas al SCLV que lleven el registro contable de los Bonos, con indicación, en relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad adherida y NIF, número de Bonos, importe bruto, retención e importe neto liquidado.

**DÉCIMA. CUSTODIA**

10.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, depositará en el Agente Financiero el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

10.2 El Agente Financiero custodiará el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias siguiendo las instrucciones que al efecto le curse la Sociedad Gestora.



4F5709877

**DECIMOPRIMERA. DURACIÓN**

Este Contrato permanecerá en vigor hasta el 15 de diciembre de 2034 o, siguiente Día Hábil, o hasta la fecha en que la emisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Bonos a que se refieren los Expositivos III y IV anteriores hayan sido amortizadas en su totalidad, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha y de lo dispuesto en la Cláusula 12 siguiente.

**DECIMOSEGUNDA. CANCELACIÓN ANTICIPADA**

**12.1** El Agente Financiero podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento siempre que lo comunique, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, por escrito y correo certificado. Tal notificación deberá ser dirigida a la Sociedad Gestora a la dirección correspondiente a su domicilio social.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente Financiero, aquélla procederá a designar a otra entidad como sustituta.

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo este Contrato, o por cualquier otra causa debidamente justificada, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero y designar a otra entidad cuya deuda a corto plazo posea tal calificación A-1+ según la escala citada como sustituta de Barclays Bank, S.A. en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente a Barclays Bank, S.A. por escrito y correo certificado, al menos con treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima.

Asimismo, en el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, la continuación del Agente Financiero como tal pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por la Entidad de Calificación a los Bonos, podrá revocarse la designación del Agente Financiero, por decisión de la Sociedad Gestora y/o de la Entidad de Calificación, sustituyéndole por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1+ (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero obtenga de una entidad de crédito con la citada calificación mínima, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida su sustitución como Agente Financiero, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería.

**12.2** Ni la renuncia del Agente Financiero ni la revocación de su designación como tal surtirá efectos hasta que la designación del Agente Financiero sustituto sea efectiva.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente Financiero, el Agente Financiero cesante deberá entregar al Agente Financiero sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión y, en particular, los Títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias. La Sociedad Gestora, por su parte, y actuando en representación y por cuenta del Fondo, deberá abonar al Agente Financiero cesante todos los importes debidos a éste de acuerdo con la Cláusula 13 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

**12.3** En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a

A-1+, según la escala de calificación de la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación:

- (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A-1+ (o equivalente) un aval solidario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
- (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1+ (o equivalente), según la escala citada, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que obtenga el aval a que se refiere el apartado (a) anterior o que el Agente Financiero recupere la calificación A-1+ (o equivalente).

#### **DECIMOTERCERA. COMISIÓN**

- 13.1 En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo en cada Fecha de Pago y durante la vigencia del Contrato una Comisión de Servicios Financieros del 0'002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Amortizar de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera en cada Fecha de Pago.
- 13.2 Si el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión de Servicios Financieros, los importes devengados y no pagados se acumularán a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

#### **DECIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

#### **DECIMOQUINTA. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el encabezamiento de este Contrato.



4F5709878

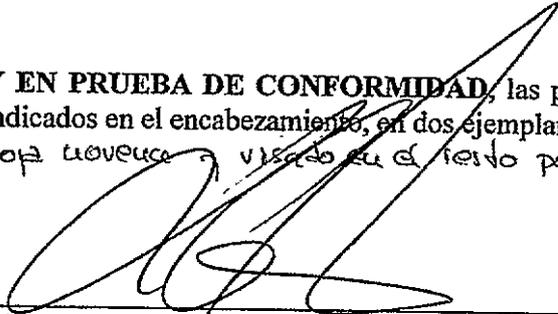
**DECIMOSEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

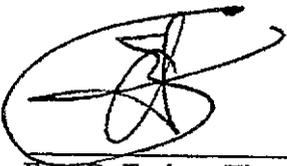
- 15.1 Este Contrato se registrará por la legislación común española.
- 15.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

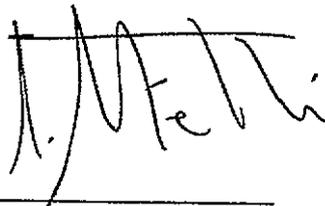
**DECIMOSÉPTIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA**

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3 del Folleto.

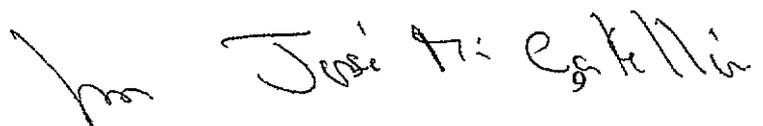
**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos ejemplares originales y a un solo efecto. Firmado en los noventa y cinco en el texto por D. José María Castellón y D. Ángel Varela Varo

  
Fdo. D. Luis Miralles García  
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

  
Fdo. D. Enrique Titos Martínez  
D. José María Castellón Leal  
BARCLAYS BANK, S.A.







**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**  
**PARTICIPADOS**

En Madrid, a 30 de mayo de 2002

**REUNIDOS**

**De una parte,**

**Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 y NIF A-80732142 (la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Está representada por D. Luis Miralles García, con domicilio profesional en Madrid, C/ Alcalá, 18 y con D.N.I. número 50.148.259-W. Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 5 de octubre de 2001, según certificación expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad el 28 de febrero de 2002, con el Visto Bueno del Presidente.

La Sociedad Gestora actúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en representación y por cuenta de AyT.8, BARCLAYS HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

**Y de otra parte,**

**Barclays Bank, S.A.** (el "Administrador"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946. Entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de Junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja nº 62.564; inscripción 1.381ª.

Está representada por D. Enrique Titos Martínez, con D.N.I. número 27.162.411-Z y por D. José Maria Castellón Leal, con D.N.I. número 5.226.974-V, ambos con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1. Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20



4F5709879

de marzo de 2002, según consta en la certificación expedida con la misma fecha por el Vice-Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración con el VºBº del Presidente.

**EXPONEN**

**I.** Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT.8, Barclays Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante el "**Fondo**"), con arreglo a la Ley 19/1992, mediante escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía (la "**Escritura de Constitución**").

**II.** Que el 29 de mayo de 2002, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó y registró la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (el "**Folleto**").

**III.** Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación y por cuenta del mismo, ha suscrito 6.986 Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. con un valor capital total de 530.000.001,83 euros.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por Barclays Bank S.A. y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

**IV.** Que el Fondo, a través de la actuación de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto. El importe de la referida emisión asciende a 530.000.000 euros.

**V.** Que Standard & Poor's España, S.A. (la "**Entidad de Calificación**") ha asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.

**VI.** Que la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**SCLV**") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

**VII.** Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

**VIII.** Que la Sociedad Gestora ha contratado con Barclays Bank, S.A. (actuando como el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

- IX.** Que la Sociedad Gestora y el Administrador desean regular las condiciones en que este último llevará a cabo la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, a los efectos previstos en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (conjuntamente el "Real Decreto 685/1982").

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. INTERPRETACIÓN**

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

### **SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN**

- 2.1** El Administrador, como Emisor de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con la Escritura de Constitución y con el Real Decreto 685/1982, conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de dichos Préstamos Hipotecarios Participados, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería.
- 2.2** El Administrador administrará los Préstamos Hipotecarios Participados con la misma diligencia que si de créditos propios se tratase.
- 2.3** De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución, el Administrador asume, entre otras, las siguientes obligaciones:
- (a) cede en virtud de dicha Escritura, a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado;
  - (b) garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la Escritura de Constitución y se compromete a sustituir las Participaciones Hipotecarias que no se ajusten a las condiciones y características descritas en el Folleto y, caso de no existir en su cartera préstamos de iguales características que el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a recomprar por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones Hipotecarias que representen los Préstamos Hipotecarios Participados no aptos porque no se ajusten a las citadas condiciones; y
  - (c) se compromete a indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del



4F5709880

incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

- 2.4 El Administrador prestará los servicios a que se refiere esta Estipulación (en adelante, los "Servicios") hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En caso de quiebra, suspensión de pagos o liquidación del Administrador, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el presente Contrato. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados conforme a lo indicado en este párrafo, aquél se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. Asimismo, el Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

- 2.5 El Administrador podrá, con la previa autorización de la Sociedad Gestora, subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se hayan comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente, mediante un contrato privado de prestación de servicios, manteniendo el Administrador, en cualquier caso, la responsabilidad última de la correcta gestión prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer una modificación de la Escritura de Constitución ni un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, al Administrador por la prestación de los Servicios.
- 2.6 El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguros de inmuebles o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá utilizar razonables esfuerzos y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios Participados le confiera al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros de incendios (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.
- 2.7 El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las

circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

- 2.8 El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información, adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

**TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR**

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

**CUARTA. GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR**

- 4.1 El Administrador indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados.
- 4.2 El Administrador no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las que no se ajusten a las condiciones y características referidas anteriormente.

**QUINTA. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS**

- 5.1 El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos.
- 5.2 El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

*[Handwritten signatures]*



4F5709881

- 5.3 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información solicitadas por los auditores del Fondo.

**SEXTA. GESTIÓN DE COBROS**

- 6.1 El Administrador, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.
- 6.2 El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo.

**SÉPTIMA. CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS A INTERÉS VARIABLE**

- 7.1 El Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.
- 7.2 Asimismo, el Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

**OCTAVA. ANTICIPO DE FONDOS**

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no hayan recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.

**NOVENA. OPERACIONES PROHIBIDAS. SUPUESTOS DE AMPLIACIÓN DE HIPOTECA**

- 9.1 El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que procedan a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

9.2 No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados.

9.3 En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (sólo denegada por causa razonable), el Emisor podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que supongan una disminución de la vida residual del Préstamo Hipotecario Participado de que se trate (ya sea por disminución del plazo de amortización o por modificación del método de amortización).

Toda renegociación suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Emisor con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de los Préstamos Hipotecarios, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el Administrador.

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que el Emisor acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador abonará al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y en cada fecha de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados (en adelante, "Fechas de Cobro"), la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre:

- (a) los intereses devengados y liquidados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro; y



4F5709882

- (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo de liquidación, aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación el tipo de interés que le hubiera correspondido de no haberse producido dicha modificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no habrá lugar a compensación alguna por el Emisor cuando el Margen de Tipo de Interés Medio Ponderado de sus Préstamos Hipotecarios Participados (definido como la media ponderada de los márgenes de tipo de interés sobre el tipo de interés de referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses) en la Fecha de Cobro de que se trate, sea al menos de 0,45%.

- 9.4 En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2.d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España.
- 9.5 Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la Sociedad Gestora y a requerimiento de la misma deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, cuestionara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda en la Cuenta de Tesorería.

**DÉCIMA. FACULTADES DEL TITULAR DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEUDOR HIPOTECARIO**

**10.1 Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios**

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:

- (a) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (b) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado.
- (c) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.
- (d) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria desglosado el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la Escritura de Constitución, ha otorgado un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y



4F5709883

110

representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, actuando a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

## 10.2 Acción ejecutiva contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

## UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL EMISOR FRENTE AL TITULAR DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de Emisor, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.

## DUODÉCIMA. REMUNERACIÓN

12.1 El Emisor, como contraprestación a los Servicios, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia de este Contrato, una Comisión de Administración subordinada igual al 0'01% anual, IVA incluido.

La Comisión de Administración se devengará sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago.

12.2 El Emisor, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará

anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados anualmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido (el "Margen de Intermediación Financiera").

El Margen de Intermediación Financiera no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Emisor mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

- 12.3 En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer el Margen de Intermediación Financiera o la Comisión de Administración, respectivamente, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a las cantidades que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.
- 12.4 Asimismo, el Administrador tendrá derecho en cada Fecha de Pago al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación de los mismos en relación con la gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el Folleto.

#### **DECIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

#### **DECIMOCUARTA. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el encabezamiento de este Contrato.

#### **DECIMOQUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

- 15.1 Este Contrato se registrará por la legislación común española.
- 15.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la



4F5709884

resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

**DECIMOSEXTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA**

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3 del Folleto.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos ejemplares originales y a un solo efecto. *Firmado en doce hojas de papel con un 7 visado por D. José María Castellón y D. Injel Varela Varela*

Fdo. D. Luis Miralles García  
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Fdo. D. Enrique Titos Martínez  
D. José María Castellón Leal  
BARCLAYS BANK, S.A.

*Injel Varela*

*In José María Castellón*

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta copia que libro para LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en veintitrés folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: 4F5709862 y los veintidós siguientes en orden correlativo de numeración ascendente. En Madrid, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

FE PÚBLICA  
NOTARIAL

